

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LA REVOCATORIA DE MANDATO DE LOS CARGOS
ELECTIVOS DEL ÓRGANO MUNICIPAL EN EL MARCO
DE LAS AUTONOMÍAS MUNICIPALES”**

(TESIS DE GRADO PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

POSTULANTE : SILVIA CONDORI PLATA
TUTOR : DR. ARTURO VARGAS FLORES

La Paz – Bolivia

2013

DEDICATORIA:

A mis padres: Santos Condorí Límachí y Victoria Plata Ríos por su amor incondicional, su innegable apoyo, por haberme inculcado todos los valores de humildad, respeto, honestidad, verdad y por los sabios consejos que me brindan día a día.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por toda su bendición y por darme la posibilidad de seguir existiendo.

Y a todos mis asesores quienes con su apoyo hicieron posible la realización de la presente investigación.

RESUMEN ABSTRACT

Desde la década de los 80, nuestro país ha sufrido diversos cambios, entre ellos podemos destacar la elección de autoridades municipales mediante el voto universal directo y secreto con una duración en sus funciones de cinco años pudiendo ser reelectos por única vez.

Las elecciones municipales tuvieron y tiene gran relevancia, toda vez que la ciudadanía en su conjunto ejerce el derecho constitucional de elegir a sus representantes de manera libre y directa, dicha participación con el transcurso del tiempo se hizo masivo en razón a una ideología de desarrollo y progreso en diversos municipios.

Todo candidato electo para un cargo público, asume una amplia responsabilidad en la ejecución de su programa de gobierno, (pregonado en etapa pre electoral). Sin embargo, en algunos casos suele ser de difícil o de compleja realización.

Prueba de ello se manifiesta en el incumplimiento de la ejecución de los programas de gobierno, que resulta ser las constantes protestas de la ciudadanía, quienes además se ven perjudicados por la negligencia, desidia injustificada, ocasionando un detrimento en la jurisdicción representada.

Por lo que, en la presente investigación analizamos los alcances del ejercicio de los derechos de participación y control social ciudadano; asimismo promover la incorporación de la Revocatoria de Mandato Popular por la causal de incumplimiento injustificado del programa de gobierno en concordancia con la Constitución Política del Estado y leyes especiales.

**“LA REVOCATORIA DE MANDATO DE LOS CARGOS
ELECTIVOS DEL ÓRGANO MUNICIPAL EN EL MARCO DE LAS
AUTONOMÍAS MUNICIPALES”**

ÍNDICE GENERAL

	Págs.
Portada.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Resumen “Abstract”.....	IV
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1. Identificación del problema.....	1
2. Problema.....	3
3. Delimitación de la investigación.....	3
3.1. Delimitación temática.....	3
3.2. Delimitación temporal.....	3
3.3. Delimitación espacial.....	4
4. Fundamentación e importancia de la investigación.....	4
5. Objetivos de la investigación.....	5
5.1. Objetivo general.....	5
5.2. Objetivos específicos.....	5
6. Marco Teórico que sustenta la Investigación.....	6

7. Hipótesis del trabajo de investigación.....	6
8. Variables.....	6
8.1. Variable independiente (Causa).....	6
8.2. Variable dependiente (Efecto).....	7
8.3. Unidades de análisis.....	7
8.4. Nexo lógico.....	7
9. Métodos que fueron utilizados en la investigación.....	7
9.1. Método Deductivo.....	7
9.2. Método Teleológico.....	8
10. Técnicas e instrumentos de investigación.....	8
10.1 Documental.....	8
10.2 Legislación Comparada.....	8
10.3 La entrevista.....	9
10.4 La encuesta.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPITULO I	
MARCO HISTÓRICO.....	12
MUNICIPIO Y AUTORIDADES.....	12
1.1. Orígenes del Municipio en el Sistema Territorial Boliviano.....	12
1.2. Régimen Municipal de 1985.....	16
1.3. Antecedente Inmediato-Voto Constructivo de Censura.....	19
1.4. Referéndum Revocatorio del 10 de Agosto de 2008.....	22

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO.....	29
FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE REVOCATORIA DE MANDATO.....	29
2.1. Revocatoria de Mandato.....	29
2.1.1. Función y Fundamento.....	30
2.1.2. Mandatos Revocables.....	31
2.2. Voto Constructivo de Censura.....	32
2.3. Gobierno Municipal.....	33
2.4. Autonomía Municipal.....	34
2.5. Alcalde Municipal.....	35
2.6. Concejo Municipal.....	36
2.7. Voto.....	38
2.8. Definición e Importancia de la Democracia.....	40
2.8.1. Democracia Directa o Participativa.....	42
2.8.2. Democracia Representativa.....	44
2.8.3. Democracia Comunitaria.....	45
2.9. Sistemas Electorales.....	46
2.10. Teorías del Contrato Social.....	50
2.10.1. Según Jean Jacques Rousseau.....	50
2.10.2. Según John Locke.....	51
2.10.3. Según Thomas Hobbes.....	54
2.11. Participación y Control Social.....	56

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO.....	58
LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA SOBRE REVOCATORIA DE MANDATO.....	58
3.1 Legislación Boliviana.....	58
3.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de Febrero de 2009.....	58
3.1.2. Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” del 19 de julio del.....	68
3.1.3. Ley N° 2028, Ley de Municipalidades de 28 de octubre de 1999....	73
3.1.4. Ley N ° 026 Ley de Régimen Electoral de 30 de junio del 2010.....	73
3.1.5. Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013.....	81
3.1.6. Jurisprudencia.....	86
3.2. Legislación Comparada.....	90
3.2.1. Constitución de la Nación de Argentina.....	91
3.2.2. Constitución de la República del Ecuador.....	95
3.2.3 Constitución Política del Perú.....	98

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO.....	102
EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL PROGRAMA DE TRABAJO Y REVOCATORIA DE MANDATO.....	102

4.1. Comprobación de la Hipótesis.....	102
4.2. Muestreo no Probabilístico.....	102
4.3. Encuestas y Entrevistas que sustentan la Investigación.....	103
4.4. Resultados y Análisis de la Encuesta	103
4.5. Entrevista a funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y ciudadanos.....	110
CONCLUSIONES.....	114
RECOMENDACIONES.....	115
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL PROGRAMA DE TRABAJO.....	116
PROPUESTA PARA LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE EL ALTO.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	119
ANEXOS	

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TESIS

“REVOCATORIA DE MANDATO DE LOS CARGOS ELECTIVOS DEL ÓRGANO MUNICIPAL EN EL MARCO DE LAS AUTONOMÍAS MUNICIPALES”

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El sistema de gobierno en Bolivia se rige bajo la forma democrática participativa y representativa, el gobierno municipal está constituido por un órgano legislativo y un órgano ejecutivo (concejo y alcalde) que son elegidos por voto popular como establece el artículo 283 y 286 parágrafo II numeral 2 de la Constitución Política del Estado; que una vez concluido el proceso electoral éstos como representantes políticos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir sus programas de gobierno, ejecutarlos conforme fue pregonado en etapa pre electoral.

Entonces, el derecho de participación y control social viene a ser un pilar fundamental por la cual los ciudadanos intervenimos activamente en la vida política del país, así también de destituir o revocar de sus cargos a funcionarios electos por ineficiencia en el cumplimiento de sus responsabilidades o porque se les ha perdido la confianza brindada. Cabe acotar, además, que estamos ante un conjunto de instituciones vinculadas al fortalecimiento de la democracia directa como son la rendición de cuentas, el referéndum, la iniciativa legislativa que integran el aporte mayor de la Constitución Política del Estado Art. 11 parágrafo segundo numeral 1, 2 y 3.

La revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo se encuentra consagrado en el artículo 286 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 242 numeral 5 de la misma norma suprema, si bien menciona dicho mecanismo, no obstante no especifica el procedimiento para la revocatoria.

La ciudadanía tiene el derecho de elegir a sus representantes mediante voto popular, sin embargo, una vez concluido la etapa electoral, en el caso municipal, el alcalde electo tiene la responsabilidad de cumplir y ejecutar su plan de gobierno en virtud a la confianza que se le brindó por parte de la ciudadanía.

Por tanto, son responsables políticamente ante la sociedad civil, quienes en el marco de la autonomía y en ejercicio de la democracia participativa y representativa pueden revocar su mandato como un efecto vinculante conforme al procedimiento que señale la Ley.

Los gobiernos municipales han gozado de autonomía en los últimos años, por lo que se les ha permitido cumplir las funciones descentralizadas desde un nivel más cercano a la población. Sin embargo, ahora asumen un reto aun más importante, emergente de la relación casi directa que establecen los electores con sus representantes.

En nuestra actualidad a nivel municipal carecemos de una norma jurídica específica que contemple la revocatoria de mandato popular, menos se menciona sobre las posibles causas de revocatoria, siendo menester analizar dicha problemática para proponer un mecanismo que facilite a la ciudadanía el ejercicio de la participación y control social desde un ámbito más específico.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Por qué es necesaria la revocatoria de mandato de las autoridades electas y que una vez transcurrida la mitad de su mandato no cumplen con su plan de gobierno pregonado en etapa pre electoral?

3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación se enmarcará a las autoridades municipales electas (Alcalde/ Alcaldesa y Concejales/Concejalas) dentro de una gestión municipal.

3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación se enmarcará dentro de la gestión municipal 2005 – 2010, si bien en ésta gestión propiamente no se dio una revocatoria de mandato, sin embargo cabe resaltar que el alcalde de entonces Dr. José Luis Paredes Muñoz (Agrupación Ciudadana Plan Progreso) fue electo porque los ciudadanos brindaron su confianza para el mejoramiento y desarrollo del Municipio de El Alto, consecuentemente creyeron en sus propuestas preelectorales, causa de ello fue electo; sin embargo, no fue recíproco el compromiso puesto que sin haber cumplido su primer mandato postuló a otro cargo público (Prefectura Departamental) sin antes cumplir con la primera tarea.

Es por ello que sugerimos éste periodo como referencia, viendo que algunas autoridades electas (llamados representantes) no gozan de la necesaria responsabilidad y seriedad para la ejecución de trabajos implícitos a sus cargos públicos y para los que fueron elegidas.

3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La jurisdicción territorial de la presente investigación será el Municipio de El Alto, Cuarta Sección de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz proyectando la presente investigación a nivel nacional.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

Entendiéndose al mandato como la potestad, representación o poder que se les otorga a las autoridades electas por voto popular, mismos que asumen un cargo público, consecuentemente ejercen representatividad en una determinada jurisdicción territorial.

Por lo que, la democracia participativa y representativa se convierte en un predominio popular del estado y se manifiesta mediante la libre elección de sus representantes ejerciendo soberanía popular.

El alcalde municipal, concejales municipales como representantes de una determinada jurisdicción, en lo principal y en el marco de sus atribuciones les compete cumplir y hacer cumplir las propuestas propagadas en periodo de campaña electoral.

Lo contrario sería el incumplimiento de su propuesta preelectoral, de lo cual se genera entre los electores una desconfianza y disconformidad con la autoridad electa, producto de ello proponen su revocatoria.

5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

5.1. OBJETIVO GENERAL

- ◆ Describir los límites y alcances de la participación ciudadana en los políticos.
- ◆ Describir las falencias en la efectividad del cumplimiento y ejecución de los programas de gobierno de las autoridades electas en el Municipio de El Alto.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ◆ Analizar la norma jurídica nacional y municipal relacionada con la revocatoria de mandato por incumplimiento del programa de gobierno.
- ◆ Determinar la necesidad de una normativa jurídica que contemple la revocatoria de mandato de cargos electivos acorde con la Constitución Política del Estado.
- ◆ Proponer la inclusión de la revocatoria de mandato popular por la causal de incumplimiento injustificado del programa de gobierno en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de El Alto.

6. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.

En la presente investigación y acorde a la temática planteada, adoptaremos la teoría del Contrato Social según John Locke y Thomas Hobbes.

7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

La incorporación de un acápite específico referente a revocatoria de mandato de cargos electivos municipales por incumplimiento injustificado del programa de gobierno, como un mecanismo de fortalecimiento de la democracia participativa y representativa.

8. VARIABLES.

Las variables que se utilizan en la presente investigación son las siguientes:

8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (CAUSA)

La carencia de una norma jurídica específica que establezca la revocatoria de mandato popular y su procedimiento adecuado. Considerando que la actual norma jurídica municipal no contempla la revocatoria de mandato de cargos electivos y menos por la causal que se propone.

8.2. VARIABLE DEPENDIENTE (EFECTO)

Existiendo causas específicas de revocatoria de mandato municipal y establecido en un acápite legal, facilitará al electorado analizar, proponer y sobre todo fundamentar el cese o continuidad de las autoridades electas.

8.3. UNIDADES DE ANÁLISIS

- Disposiciones Legales
- Municipio de El Alto

8.4. NEXO LÓGICO

Fortalecerá

9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Los métodos adecuados para el desarrollo de la presente investigación fueron:

9.1. MÉTODO DEDUCTIVO

Consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular. Nos permitió determinar los principios establecidos en la Constitución Política del Estado sobre democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Con respecto a la teoría aplicada en el presente trabajo, el método deductivo nos permitió establecer los fundamentos sobre los cuales se estableció la figura de la revocatoria de mandato para aplicarlo en un ámbito más específico, es decir, municipal.

9.2. MÉTODO TELEOLÓGICO

Tiene la finalidad de encontrar el interés jurídicamente protegido dado que toda norma jurídica protege un interés, en consecuencia este método permitió determinar el interés que protege la norma jurídica.

Con éste método llegamos al objetivo final de nuestra investigación, siendo la elaboración de un acápite que establezca, defina y proteja el interés jurídico de los electores de elegir a sus representantes y de ser representados con idoneidad, responsabilidad y eficiencia.

10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se enmarcó en técnicas de trabajo de campo y documentales:

10.1. DOCUMENTAL

Se realizó una investigación documental donde se recolectó la información bibliográfica teórica en libros, revistas, documentos legales, separatas, informe de estudio y trabajos realizados sobre la temática objeto de estudio de la presente investigación.

10.2. LEGISLACIÓN COMPARADA

Se recurrió a esta técnica para conocer la experiencia de los demás países con relación a disposiciones, leyes referidas al presente tema.

10.3. LA ENTREVISTA

Es la conversación entre dos o más personas para intercambiar ideas opiniones, informaciones o sentimientos que persiguen objetivos bien definidos.

La presente investigación esta dirigida a obtener información sobre el conocimiento que tiene una determinada autoridad electa sobre el tema de revocatoria de mandato y si sería viable dicha proposición, realizando entrevistas estructuradas con el objetivo de intercambiar criterios y opiniones a fin de aclarar ciertos puntos relacionados con el tema.

En la presente investigación se realizó la entrevista a varios personas de entre ellas autoridades municipales y ciudadanos de a pie del Municipio de El Alto.

10.4. LA ENCUESTA

La encuesta fue compuesta por una serie de técnicas específicas destinadas a recoger, procesar y analizar información sobre un grupo de personas elegidas como base del estudio.

La presente investigación estuvo dirigida a los ciudadanos del Municipio de El Alto, dicha encuesta fue constituida con preguntas concretas y cerradas que nos permitió determinar el enfoque que se percibe sobre las autoridades electas y su avance en una gestión municipal.

INTRODUCCIÓN

Han transcurrido ya varios años desde que Bolivia decidió ejecutar un drástico proceso de descentralización que aspiraba a reconstruir los cimientos de su estado desde el espacio territorial regido por municipios revigorizados. La re configuración estatal más ambiciosa en muchas décadas, ha sido una de las medidas que menos resistencia ha despertado en una sociedad tradicionalmente desconfiada de las acciones estatales. En ese sentido, la Ley de Participación Popular fue un insumo fundamental para avanzar por la senda del desarrollo humano.

La razón de ello es muy simple; las necesidades de la gente pueden ser mejor detectadas y atendidas desde la cercanía del poder local, lo que no ocurre desde un lejano escritorio central situado en la sede de gobierno.

Sin embargo, la mera desconcentración de recursos y atribuciones no resuelve por sí sola los grandes retos de la lucha contra la pobreza. Para encarar un desarrollo local sostenido se precisan además datos que aporten a una concertación participativa bien orientada, una mejor planificación de intereses y una eficiente gestión pública para el bien común.

El desafío mayor para la gobernabilidad es, responder adecuada, oportuna y de manera pluralista a la heterogeneidad de un determinado municipio.

Adentrándonos al tema central de la presente investigación, la Constitución Política del Estado en su artículo 1 establece que Bolivia se constituye en un *“Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...”*. Por lo que, los ciudadanos tienen derecho a elegir a sus

representantes, sea de un país, de un departamento, de un municipio, región ó de una comunidad indígena originario campesino.

Cabe acotar además que el derecho de participación y control social la ejercemos todos los ciudadanos a efectos de intervenir activamente en los asuntos públicos de un determinado estado o gobierno autónomo (misma que se encuentra fundada en una concepción democrática) que conlleva también el derecho a revocar de sus cargos a las autoridades electas por la ineficiencia en el cumplimiento de sus responsabilidades o porque se les ha perdido la confianza en ellos brindada.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

MUNICIPIO Y AUTORIDADES

El presente capítulo tiene por objeto enmarcar los antecedentes históricos del tema de investigación.

1.1. EL MUNICIPIO EN EL SISTEMA TERRITORIAL BOLIVIANO.

En la Constitución Política de 1831 se determinan las funciones y atribuciones municipales y la formación del primer concejo municipal que data del 26 de octubre de 1839 durante la presidencia del General José Miguel de Velasco, quedando instaurada las funciones y atribuciones de la administración municipal formalmente para las capitales de departamento y provincias.

Las atribuciones de los concejos municipales alcanzaron en esa época una importancia inusitada a tal punto que los concejales quedaron encargados de proponer la provisión de los cargos de justicia, instrucción y otras funciones de la administración pública del gobierno central.

En 1839 en la Constitución Política del Estado reconoce la existencia legal de las municipalidades, constituyéndose en la primera que establece normas fundamentales concernientes a los concejos municipales al incluir una sección dedicada única y exclusivamente a éstos.

Por lo que, se instituye un concejo municipal para todas las capitales de departamento y provincias, una junta municipal para cada cantón. El número de sus miembros estaba determinado por ley, la elección debía hacerse por

votación directa y duraban dos años en el ejercicio de sus funciones y renovaban por mitad en cada año.

Sin embargo, dicha Constitución Política determinaba que sólo aquellos ciudadanos que sepan leer y escribir, que tengan un capital de cuatrocientos pesos y ejerzan alguna ciencia, arte u oficio gozaban del derecho al sufragio.

En el mismo año en base a preceptos constitucionales se dictó la Ley de Municipalidades promulgado por José Miguel de Velasco y sancionado por José María Linares. En ésta Ley se constituye la primera Ley Orgánica de Municipalidades del país que constaba de 21 secciones y 127 artículos. El Concejo Municipal tenía nueve miembros en Chuquisaca, Potosí, La Paz y Cochabamba, constaban de nueve miembros y tres suplentes.

En las capitales de Oruro y Santa Cruz constaban de siete miembros y dos suplentes. El Concejo Municipal de Tarija constaba de cinco miembros y dos suplentes. El puerto de Mar tenía cuatro miembros y dos suplentes. El presidente del concejo era el Prefecto del Departamento, en esta primera Ley Municipal no existe la autoridad ejecutiva (Alcalde).

En el período comprendido entre 1843 y 1861 los municipios son excluidos de las normas constitucionales vigentes de esa época, hasta que se lo vuelve a rescatar en la Carta Magna de 1861, elaborada en el mandato de José María Achá, restableciendo la institución del concejo municipal, descentralizándolo del poder central momentáneamente.

El gobierno municipal no es tan considerado en la Constitución Política de 1868; en el período presidencial de Mariano Melgarejo se dispuso que los Prefectos Departamentales debieran hacerlas a veces de presidentes natos de las municipalidades.

Las Constituciones Políticas de 1871 y 1880 se vuelven a reconsiderar el régimen municipal dictándose la Ley Orgánica Municipal en 1887, estableciéndose la conformación de los concejos y juntas municipales, asimismo reconociéndose una autonomía subordinada porque las alcaldías mayores ejercerían tuición sobre las menores con la intención de mantener el control sobre la población indígena.

Después de la Guerra del Chaco y por Decreto Supremo del 14 de agosto de 1936, bajo el gobierno de facto del Teniente Coronel David Toro se intentó sustituir el sistema electivo por un sistema de representación funcional con el fundamento de que las municipalidades no cumplían sus fines político-administrativos, motivo por el que debían suplirse los sistemas concejiles gratuitos con otros que representen a las fuerzas vivas de las poblaciones, cuyos representantes puedan colaborar como consultores a un sólo funcionario rentado. Se dispuso la creación de alcaldías unipersonales rentadas y la división de los servicios públicos en dos departamentos: a) El ejecutivo, del cual se encargaría el alcalde y b) el consultivo formado por los munícipes que serían los representantes de las siguientes entidades: Cámara de Comercio, de Industria, Federación Obrera, Colegio o Asociación de Abogados, Cuerpo de Ingenieros, de Médicos, de Farmacéuticos, de las Juntas Vecinales, de la Liga de Propietarios y de la Alcaldía. La elección de los alcaldes debía hacerla un colegio electoral formado por delegados de las entidades mencionadas.

Con éste decreto según el autor Constantino Escobar Alcon *“se sientan las bases fundamentales para la conformación del Gobierno Municipal compuesto por un cuerpo deliberante y un ejecutivo municipal lo cual prevalece en las posteriores Leyes Municipales”*.¹

¹ESCOBAR ALCON, CONSTANTINO. Derecho Municipal, 3ra. Edición, Editorial TEMIS, La Paz Bolivia 2010, Pág. 120

En la Constitución Política de 1938 elaborada en la presidencia del General Germán Busch se instituye oficialmente la atribución de autonomía del gobierno municipal, asimismo sanciona que las juntas o concejos municipales debían ser elegidas por el pueblo mediante el sistema de lista incompleta, pero dejando claro que debían estar presididas por un alcalde, rentado y designado por el Presidente de la República.

Inspirado en esa estructura se dictó la Ley Orgánica de Municipalidades del 2 de Diciembre de 1942 durante el gobierno del General Enrique Peñaranda. En su Capítulo Primero se establece la autonomía municipal, los alcaldes rentados ejercían en las capitales de departamento, provincias y secciones municipales asesorados por concejos deliberantes, en los cantones ejercían los agentes municipales. Las funciones municipales se dividían en dos departamentos: uno ejecutivo ejercido por los alcaldes y el otro legislativo y fiscalizador a cargo de los concejos deliberantes.

El Capítulo Segundo titulado "*De los Alcaldes*" indicaba que los alcaldes eran elegidos por el Presidente de la República de una terna elevada por los concejos deliberantes y duraban en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos pasado un período, entre los requisitos era: ser vecino del lugar y ser ciudadano en ejercicio.

Los agentes cantonales estaban bajo la supervigilancia y dependencia del alcalde; existían alcaldes de barrio y de campo que al igual que los agentes cantonales eran nombrados por el respectivo alcalde.

El capítulo tercero se denominaba "*De los Concejos Deliberantes*", los cuales estaban compuestos de doce miembros en las capitales de departamento, seis en las provincias y cuatro en las secciones municipales, siendo elegidos por sufragio popular mediante el sistema de lista incompleta de acuerdo a la Ley Electoral de 1924, dándose representación a las minorías así

por ejemplo en las capitales de departamento, ocho eran nombrados por mayoría y cuatro por minoría, en las provincias cuatro por mayoría y dos por minoría, en las secciones tres por mayoría y uno por minoría. Su artículo transitorio determinaba que por esa única vez la elección de los Concejales se la efectuaría el primer domingo del mes de marzo de 1942.

En la Constitución Política de 1945 promulgada por el General Gualberto Villarroel sólo se modifica la elección de los alcaldes a quienes debía nombrarlos el Presidente de la República de acuerdo a una terna enviada por cada concejo deliberante integrada por dos de la mayoría y uno de la minoría.

La Constitución Política de 1948 durante el gobierno de Enrique Hertzog dispone que los alcaldes sean elegidos por los respectivos concejos o juntas municipales y no por el Presidente de la República. Se sabe que los concejos debían ser elegidos por sufragio popular, aunque en realidad desde la Guerra del Chaco con la suspensión de las elecciones municipales las alcaldías pasaron a ser simples apéndices del ejecutivo.

1.2. RÉGIMEN MUNICIPAL DE 1985.

Por primera vez durante el periodo constitucional del Dr. Hernán Siles Suazo y mediante Ley N° 696 del 10 de Enero de 1985 se promulga la Ley Orgánica de Municipalidades con V títulos y 125 artículos que referentes fundamentalmente al gobierno municipal en las capitales de departamento, provincias, secciones y cantones. También define al gobierno municipal como un órgano deliberante y al alcalde como un órgano ejecutivo en las capitales de departamento y en las capitales de provincia, secciones y puertos. Esta ley también se refiere a las oficialías mayores, a la estructura administrativa del gobierno municipal, a la planificación y coordinación, a los funcionarios municipales su carrera administrativa, a los bienes del régimen económico y financiero, a los contratos y concesiones municipales, a las empresas

municipales, la afectación y expropiación de tierras urbanas, se refiere al sistema financiero y la delimitación del dominio tributario del presupuesto y contabilidad municipal, de los recursos administrativos de las relaciones municipales y los vecinos, de la creación fusión y supresión de municipalidades y por primera vez también se refiere a la mancomunidad de municipalidades.

Mediante Ley N° 1585 del 12 de agosto de 1994 se reforma la Constitución Política del Estado durante la presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada mediante la cual los artículos 200 al 205 sobre régimen municipal son reformados, siendo menester describir a continuación:

- Autonomía municipal
- Elección de concejales mediante voto universal, directo y secreto por un periodo de 5 años, siguiendo el sistema de representación proporcional.
- Los candidatos a alcalde son los inscritos en primer lugar en las listas y luego los concejales de partidos políticos.
- Los concejales municipales tienen facultad normativa y fiscalizadora.
- El alcalde municipal tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica.
- El alcalde, al cumplimiento de por lo menos un año de ejercicio puede ser censurado y removido por tres quintos del total de sus miembros.
- Los municipios pueden asociarse o mancomunarse.
- Por ley expresa se determina la organización y atribuciones del gobierno municipal.

Además, eleva a los gobiernos municipales a una igual jerarquía, define la autonomía municipal como la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y

técnica en el ámbito de la jurisdicción y competencia territorial. Establece la composición del gobierno municipal en el concejo y el alcalde.

En el artículo 201 establece la vigencia del voto constructivo de censura. En el artículo 202 consagra la mancomunidad de municipalidades. La jurisdicción territorial municipal esta señalada en el artículo 203. En el artículo 204 establece la edad de 21 años para ser elegido concejal o agente cantonal. Finalmente el artículo 205 consagra que la organización y atribuciones del gobierno municipal serán definidas por ley de tal modo que los aspectos adjetivos y reglamentarios son trasladados a la Ley Orgánica de Municipalidades.

La reforma de estos artículos referidos al régimen municipal definido en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado determinó la obsolescencia de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 ya que ha introducido en el Régimen Municipal nuevos elementos como la elección directa del alcalde, el voto constructivo de censura, la definición de la jurisdicción territorial municipal, la elevación de los gobiernos municipales a una igual jerarquía.

Durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, se promulga la Ley de Participación Popular Ley N° 1551 del 20 de Abril de 1994 que en su Título II abarca sobre los gobiernos municipales, su jurisdicción y competencia, asimismo habla sobre la transferencia de la estructura física de educación, salud, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, a la ampliación de competencias municipales, a la asignación de otros recursos para el ejercicio de otras competencias, a la elección de los concejales, agentes municipales, cantonales y sub alcaldes y finalmente a su distribución.

El Reglamento a la Ley de Participación Popular aprobado por Decreto Supremo N° 23813 de 30 de Junio de 1994 dedica los artículos 15 al 27 a un gobierno municipal estableciendo su presupuesto, transferencia de

infraestructura física a los municipios y la administración del impuesto a la renta presunta de propiedad de bienes.

Dicho Decreto Reglamentario hace mención a la participación en sentido de estar orientados a manipular los márgenes de autonomía. La ley y su reglamento establecen la vigencia de los llamados comités de vigilancia los cuales según el artículo 7 del mencionado reglamento pueden no solamente exigir informes a los gobiernos municipales sino también invocar la intervención del poder ejecutivo y del senado para provocar la retención de los recursos financieros con los cuales es posible paralizar la gestión municipal, esta es una muestra anti – autonómica y de anti –municipalismo.

Ambas normas jurídicas posibilitan y encubren una interferencia del poder ejecutivo nacional y del senado en la vida municipal, lo cual no significa sino restringir y manipular la autonomía municipal; no estando orientados a fomentar y estimular la participación popular, la prueba de esta aseveración esta en las propuestas del gobierno frente a la reforma del régimen municipal y descentralización.

El año 1994 la Ley de Municipalidades incorpora además la participación de las OTBs, Organizaciones Comunitarias, Indígenas, Comités Cívicos, etc., con el propósito de una mejor y eficaz participación de los municipios.

1.3. ANTECEDENTE INMEDIATO (VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA)

El proceso de voto constructivo de censura responde a un sistema parlamentario que posibilita remover al alcalde cuando el concejo como órgano deliberante ha perdido la confianza en el mismo, procediendo a su censura ya que la autoridad que ostenta deriva de una elección indirecta realizada por el concejo, que cómo órgano facultado para quitarle la autoridad y elegir al

sustituto de entre sus miembros, por tanto esta censura se aleja del sentimiento de participación social que sostiene la Ley de Municipalidades y la Ley de Participación Popular.

El artículo 50 de la Ley N° 2028 derogado por Ley 031 de 2010, establecía que el alcalde municipal electo podía ser removido mediante voto constructivo de censura. Asimismo hacía referencia a las causas por las que el alcalde podía ser removido de sus funciones edilicias existiendo un procedimiento legal (artículo 51); las causas para el efecto giraba en entorno a la pérdida de confianza ante los demás concejales y las responsabilidades ejecutivo, civil y penal se sancionaba conforme a la Ley de Administración y Control Gubernamental Ley SAFCO N° 1178.

Según la autora Delina Otazú Salazar sobre el Voto Constructivo de Censura afirma: *“Este fenómeno sucede todos los años y afecta la gobernabilidad, la estabilidad en el ámbito de la democracia local en Bolivia y la posibilidad de contar con proyectos de largo plazo en la gestión municipal. Cientos de alcaldes y alcaldesas han sido removidos de su cargo y sustituidas inmediatamente gracias a éste recurso constitucional: El Voto Constructivo de Censura, una medida de excepción para cambiar a la máxima autoridad del municipio debería aplicarse sólo en casos extremos, contra el alcalde municipal que ha perdido la confianza del concejo municipal. La única manera de no entrar en este juego es ser elegido directamente por mayoría absoluta, es decir obtener más del 50 % de los votos. La ley boliviana establece que si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, el alcalde es elegido de entre los dos concejales que obtengan la mayor votación y son éstas precisamente las autoridades que pueden ser alejadas fácilmente del cargo. La experiencia, tras doce años de participación popular en Bolivia, muestra que perder la confianza en el alcalde es demasiado sencillo. Cientos de autoridades han dejado el cargo por presión política, por acuerdos partidarios o por cuestiones totalmente ajenas*

a la administración del municipio y que se relacionan sencillamente a la ambición por el poder. Los principales partidos políticos que se presentan a la elección de constituyentes plantean la necesidad de cambiar esta medida por otra que no deje impune a las autoridades que no cumplen sus funciones, pero que tampoco los deje atados a un El voto de censura existe desde la instauración del gobierno de Inglaterra, inspirado en que el funcionario público que actúe mal pueda ser cambiado cuando el pueblo u otras instancias de representación así lo vean conveniente. A ese concepto, se le agregó la palabra constructivo, para que el pueblo o, en el caso de las municipalidades, el Concejo Municipal, pueda remover al Alcalde que no está cumpliendo. Este procedimiento es originario de Alemania y mecanismo perverso. Esta será una tarea para la Asamblea Constituyente que debe analizar y cambiar, si así lo consideran los futuros asambleístas, una ley que, adaptada de las legislaciones europeas, debilita la institucionalidad del gobierno local. La medida no es ni creativa ni nueva. Asimismo la misma autora afirma que: “en la historia reciente de la del Parlamento Federal y de la República Federal Alemana se ha aplicado tres veces; no se debe desconocer que Helmut Kohl resultó elegido canciller en virtud de una moción de voto constructivo de censura. Sólo en el primer año después de su aprobación, en más de 213 municipios, de los 314 que tenía el país, fueron removidos los alcaldes al menos una vez. Ajustes en la Ley de Municipalidades permitieron bajar la cifra desde 1999, sin embargo, este año hemos sobrepasado la veintena en cuatro meses. Sin duda debe existir un mecanismo de control ciudadano a sus autoridades y la posibilidad de un cambio saludable, lo que debe replantearse en Bolivia es la forma de hacer esto sin que un concejo, en muchos casos de cinco personas, tenga el control absoluto sobre el alcalde”².

² OTAZÚ SALAZAR Delina, VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA: TAREA PARA LA CONSTITUYENTE, 1º Revista Digital Iberoamericana Municipalista, Nº 004.MAYO.2006

Según la FAM (Federación de Asociaciones de Municipios) dentro su página Web manifiesta: *“... varios ejecutivos municipales son objeto de remoción de su cargo en aplicación del Voto Constructivo de Censura establecida como un mecanismo atribuido al Concejo Municipal y que en muchos casos no se aplicaban correctamente o en su defecto los sectores políticos aprovechaban como una oportunidad de llegar al poder a raíz de este procedimiento; los alcaldes que eran removidos de sus cargos ante este hecho y en atribución de sus legítimos derechos constitucionales, interpusieron recurso de Amparo Constitucional pidiendo la nulidad de la Resolución Municipal del Voto Constructivo de Censura por no haber aplicado correctamente el procedimiento que establecía la norma municipal y como efecto de éste recurso, (según jurisprudencia del Tribunal Constitucional) emitían resolución siendo procedente el recurso y anulando dicha resolución municipal y que la autoridad removida volvía a su función edilicia pero dentro del concejo municipal existía otra autoridad constituida, existiendo dos Alcaldes pero sin saber cual es el legítimo, creándose una contradicción a la norma y en consecuencia mala gestión en el gobierno municipal en perjuicio de la comunidad”.*

1.4. REFERÉNDUM REVOCATORIO DE 10 DE AGOSTO DE 2008.

Como primer antecedente de revocatoria de mandato popular en Bolivia tenemos lo acontecido el 10 de agosto de 2008, mediante Ley del Referéndum Revocatorio del 12 de mayo de 2008 tuvo por objeto regular la convocatoria al Referéndum Revocatorio dirigidas para el Presidente de la República, Vicepresidente de la República y Prefectos de Departamento; además dicha Ley contenía las preguntas para dicho acto electoral.

A continuación revisaremos los detalles del Referéndum Revocatorio según fuente de la Corte Nacional Electoral:

Según fuente de la Corte Nacional Electoral **“El Referéndum revocatorio se celebró en todo el territorio de Bolivia el domingo 10 de agosto de 2008. De los 4.047.706 ciudadanos habilitados para votar en el Padrón Nacional Electoral, 3.370.980 emitieron su voto, lo que significa que el Referéndum Revocatorio de Mandato Popular tuvo una participación del 83,281% y una abstención del 16,719%. El alto porcentaje de la participación ciudadana es una muestra de su vocación democrática, de su voluntad para resolver diferencias en el marco de la ley y la unidad nacional y de su confianza en el organismo electoral”**.³

Asimismo dicha fuente afirma: *“El 10 de agosto una vez terminada la jornada electoral, las Cortes Departamentales Electorales comenzaron el cómputo departamental. Entre el 13 y 25 de agosto, la Corte Nacional Electoral recibió las actas de los cómputos finales departamentales. El 28 de agosto, en acto público la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral realizó el cómputo nacional definitivo, suscribió el Acta correspondiente y la Resolución No. 142/2008 que aprueba el acta. Documento de información que hace públicos los resultados finales y definitivos del Referéndum Revocatorio de Mandato Popular, tanto los que corresponden a la pregunta por la continuidad o no de la gestión del Presidente y Vicepresidente de la República como los que corresponden a la pregunta sobre la continuidad o no de mandato de los prefectos de departamento. A esta información oficial, para una mejor orientación de la ciudadanía, se suman otros datos complementarios referidos a la votación del 10 de agosto. El Presidente Morales fue ratificado en su cargo al obtener el 67.43% de votos a su favor. Los prefectos de Chuquisaca, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Pando y Beni también fueron ratificados en sus cargos. Los*

³ Corte Nacional Electoral – Boletín Estrategia Nacional Capacitación, Análisis e información pública, Septiembre 2008.

*prefectos opositores de La Paz y Cochabamba fueron revocados al obtener resultados adversos.*⁴

Conforme a ésta Ley para revocar al Presidente y al Vicepresidente, era necesario obtener un porcentaje en contra superior al porcentaje obtenido cuando fueron electos, es decir, era necesario que el 53.7% de los votantes vote en contra de ellos para revocarlos.

Inicialmente esta regla también se aplicó a los prefectos, que requerían porcentajes menores para ser revocados:

Prefecto	Departamento	Porcentaje requerido
<i>José Luis Paredes</i>	<i>La Paz</i>	<i>37.99%</i>
<i>Leopoldo Fernández</i>	<i>Pando</i>	<i>48.03%</i>
<i>Ernesto Suárez</i>	<i>Beni</i>	<i>44.64%</i>
<i>Rubén Costas</i>	<i>Santa Cruz</i>	<i>47.87%</i>
<i>Alberto Luis Aguilar</i>	<i>Oruro</i>	<i>40.95%</i>
<i>Mario Virreira</i>	<i>Potosí</i>	<i>40.69%</i>
<i>Mario Cossío</i>	<i>Tarija</i>	<i>45.65%</i>
<i>Manfred Reyes Villa</i>	<i>Cochabamba</i>	<i>47.64%</i>

Fuente: Corte Nacional Electoral.

Luego, la Corte Nacional Electoral (ahora Tribunal Supremo Electoral) indicó que “...*debían obtener más del 50% de los votos para que los prefectos fueran revocados. El gobierno rechazó esta declaración del organismo electoral.*”⁵ Observadores de la OEA y del Mercosur participaron en el

⁴ Corte Nacional Electoral – Boletín Estrategia Nacional Capacitación, Análisis e información pública, Septiembre 2008.

⁵ Reglas del referendo revocatorio en Bolivia. La Jornada (México).

referéndum. Posteriormente la OEA avaló la opinión de la CNE aumentando la posibilidad de que la mayoría de los prefectos permanezcan en su cargo.

Según la Ley de Referéndum Revocatorio, en caso de que el Presidente y el Vicepresidente reciban un resultado adverso, se convocarán a elecciones generales en un plazo de 90 y 180 días. En caso de que los prefectos sean revocados, dejarán el cargo de inmediato y el Presidente designará un nuevo prefecto hasta la convocatoria de nuevas elecciones departamentales.

Según la Corte Nacional Electoral unas 4 millones 90 mil 711 personas se encontraban habilitadas para votar al inicio del referéndum.

Fuente: Corte Nacional Electoral

Resultados Nacionales con el 99.9% de las actas escrutadas (Presidente y Vicepresidente)

Departamento	Población Electoral Total	Opción Sí	SI	Opción No	NO	Participación
Chuquisaca	221.493	92.616	53.88%	79.266	46.12%	80.73%
La Paz	1.270.488	885.028	83.27%	177.772	16.73%	88.37%
Cochabamba	712.117	402.681	70.90%	165.276	29.10%	86.01%
Oruro	208.311	141.021	83.00%	28.890	17.00%	87.11%
Potosí	281.643	185.317	84.87%	33.029	15.13%	84.45%
Tarija	189.133	66.645	49.83%	67.102	50.17%	79.80%
Santa Cruz	981.956	272.413	40.73%	396.413	59.27%	76.05%
Beni	148.771	43.146	43.72%	55.542	56.28%	76.02%
Pando	33.794	13.753	52.50%	12.445	47.50%	84.17%
TOTAL	4.047.706	2.103.732	67.41%	1.016.992	32.59%	83.33%

Resultados Departamentales (Prefectos)

Departamento	Actas Escrutadas	Opción Sí	Opción SI	Opción No	NO	Participación
José Luis Paredes (La Paz)	100.00%	362.214	35.48%	662.259	64.52%	88.34%
Manfred Reyes Villa (Cochabamba)	100.00%	195.290	35.19%	359.602	64.81%	85.96%
Alberto Luís Aguilar (Oruro)	99.72%	84.364	50.86%	81.525	49.14%	87.12%
Marío Virreira (Potosí)	100.00%	171.629	79.08%	45.390	20.92%	84.42%
Marío Cossío (Tarija)	100.00%	78.170	58.06%	56.474	41.94%	79.80%
Rubén Costas (Santa Cruz)	100.00%	451.191	66.43%	228.041	33.57%	76.04%
Ernesto Suárez (Beni)	100.00%	64.866	64.25%	36.091	35.75%	76.09%
Leopoldo Fernández (Pando)	100.00%	14.841	56.21%	11.564	43.79%	85.25%

La participación fue de 83.33%.⁶

⁶ Resultados Nacionales (Presidente y Vicepresidente). Corte Nacional Electoral (Bolivia) 10/08/2008

Según la Corte Nacional Electoral “...las principales encuestas realizadas a boca de urna confirmaron que Evo Morales fue ratificado en su cargo ya que entre 57.5% y 60.1% de los votos fueron a su favor.”⁷

A continuación detallamos los resultados obtenidos sobre el presidente a nivel departamental según fuente de la Corte Nacional Electoral: “Morales recibió un apoyo del 77% en La Paz. Potosí fue el departamento más favorable a la ratificación ya que el 80.8% de sus habitantes apoyaron esta idea. En Oruro, Cochabamba y Pando, Morales logró reunir el 78.6, 65.7 y el 51.8% de los votos respectivamente. Casi el 60% de los habitantes de Santa Cruz rechazaron al Presidente Boliviano”.

Seguimos con los resultados: “En Chuquisaca, Morales obtuvo un apoyo aproximado del 49.6%. En Tarija y Beni el rechazo a Morales se situó en 59.1 y 53.5% respectivamente. De los prefectos, dos de los ocho sometidos a consulta fueron revocados, los prefectos opositores de La Paz y Cochabamba. Inicialmente, las encuestas indicaban que el prefecto oficialista de Oruro también había sido revocado, pero los resultados oficiales negaron esto. Rubén Costas, de Santa Cruz, obtuvo entre 71.2 y 79% de votos favorables”.

Entonces: “Ernesto Suárez de Beni pudo haber obtenido hasta el 73% de los votos a su favor. Mario Cossío de Tarija obtuvo una aprobación de 65%, y Leopoldo Fernández de Pando logró recibir el apoyo del 60% de sus electores”.

Asimismo la Corte Nacional Electoral destaca: “El oficialista Mario Virreira de Potosí se mantuvo en su cargo al recibir el 75.9% de votos a favor. El prefecto de La Paz José Luis Paredes recibió entre 55 y 60% de votos **en contra**. De acuerdo a las encuestas, el oficialista prefecto de Oruro Alberto Luis

⁷ Evo Morales fue ratificado en su cargo. *El Clarín* (Argentina). 11/08/2008

Aguilar Calle recibió la des aprobación de casi el 83% de su electorado, pero los resultados oficiales indicaron que el rechazo era muy inferior, siendo ratificado.⁸

“El prefecto de Cochabamba Manfred Reyes Villa obtuvo un rechazo de entre 56.7 y 63%, pero éste aseguró que no dejaría el cargo. Sin embargo, poco después accedió a dejar el poder. Reyes había sido el único prefecto que había mantenido su postura inicial de declarar ilegal al referéndum.⁹

Según prensa escrita de Venezuela del 2008 manifiesta: “El Presidente Evo Morales anunció el 11 de agosto que esperaba que la CNE anunciase los resultados oficiales para seleccionar prefectos interinos que reemplazarían a los prefectos revocados. De acuerdo el Ministro de Defens, Wálker San Miguel, Morales convocará a nuevas elecciones en un máximo de 120 días para que los nuevos prefectos terminen el mandato de sus predecesores.¹⁰

⁸ El referéndum fortalece al Presidente y a la media luna. **La Razón** (Bolivia) 11/08/2008

⁹ El prefecto opositor de Cochabamba pierde pero desconoce el resultado y dice que no abandonará su cargo. **Europa Press. 11/08/08.** Prefecto opositor renuncia en Bolivia. **BBCMundo.com.** 15/08/2008

¹⁰ Evo Morales espera por datos oficiales para convocar a prefectos. **El Nacional** (Venezuela). **11/08/08**

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE

REVOCATORIA DE MANDATO

El presente capítulo tiene la finalidad de establecer los fundamentos teóricos conceptuales que sustentan la temática de la investigación.

2.1. REVOCATORIA DE MANDATO.

Según el Diccionario de la Real Academia Española revocar significa: *“dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”*. Por mandato entiende el propio Diccionario como el *“encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.”*. En el Diccionario Español Actual se define el término revocar como *“anular o dejar sin efecto una disposición o mandato”*, mientras que por mandato puntualiza como aquel *“contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio”*.

En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir de un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido.

Tras el ejercicio del derecho de sufragio, el representante queda desvinculado de su circunscripción de origen y ostenta la representación de un colegio nacional único de tal modo que el parlamento como órgano representa también a la nación en su conjunto.

El mecanismo de la revocatoria de mandato ha adquirido cierto auge en algunas constituciones como un instrumento de democracia directa destinado al control del abuso de poder de los que ocupan un cargo especialmente en los ámbitos regional y local.

Cada constitución ofrece un perfil distinto y dentro de esa concepción general está la democracia representativa; si bien la situación más frecuente es la democracia representativa que no incluye un derecho de revocación anticipada del mandato con independencia de los correspondientes procesos electorales.

La Ley 026 en su artículo 25 define a la revocatoria de mandato “como el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. La revocatoria del mandato es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el período de su mandato”.

2.1.1. FUNCIÓN Y FUNDAMENTO.

La institución de la revocatoria de autoridades al ser un procedimiento de control sirve además para reforzar o retirar la confianza y legitimidad democrática con que cuenta una autoridad al ser elegido.

Los fundamentos más frecuentes por los que se solicita la revocatoria de mandato de autoridades electas son:

- Mal uso de los recursos públicos.
- Incumplimiento de funciones (que comprende el incumplimiento de los planes de gobierno inherentes a su cargo).

En este sentido, es importante resaltar que este mecanismo es un instrumento de participación ciudadana de carácter excepcional y en consecuencia, se constituye en una manifestación directa de la democracia participativa, propia de nuestro sistema de gobierno en virtud de la cual se caracteriza por ser popular, representativo y participativo.

Nótese que son los munícipes (entendiendo por tales a los vecinos que conforman la respectiva municipalidad) son los que eligen mediante elección popular al alcalde y este mecanismo lo que hace es devolverles la competencia para decidir sobre la procedencia o no de su destitución. Con lo cual se constituye en el más claro ejemplo de la democracia participativa.

Se reitera que este fenómeno ocurre precisamente como derivado directo de la conformación de las municipalidades, toda vez que el municipio está constituido por el conjunto de vecinos residentes en un mismo cantón que promueven y administran sus propios intereses por medio de su gobierno local; es decir, se considera como una entidad pública que se instituye para el propio beneficio local.

2.1.2. MANDATOS REVOCABLES.

Todos los cargos de elección popular debieran ser susceptibles de revocación como instrumento necesario para generar nuevos espacios de responsabilidad de las autoridades en el ejercicio de la función pública y con el fin de facilitar la identificación representante – representado. De esta manera, se genera el consenso popular y por tanto se fortalece la legitimidad de las autoridades elegidas, sus actos de gobierno y sus decisiones.

La consecuencia inmediata que produce la aprobación de la revocatoria de mandato es la cesación del cargo que desempeña el funcionario público y la sustitución o reemplazo del mismo.

Si la mayoría del electorado rechazara la revocatoria del mandato, ésta no podrá ser solicitada nuevamente dentro del mismo periodo de funciones. Sin embargo y como se ha demostrado conforme a la jurisprudencia que será objeto de análisis más adelante, las solicitudes de revocatoria no fueron debidamente fundamentadas o fueron declarados inconstitucionales o peor aún fueron promovidas por razones políticas bajo presiones sociales.

2.2. VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA.

El autor Guillermo Cabanellas define: *“En las asambleas parlamentarias o en las reuniones de asociaciones, en el que los representantes o miembros de aquéllas aprueban para negar su confianza al gobierno, a su presidente o a la junta directiva y solicitarle dimitir o renunciar, de no resolverse el conflicto en las cámaras pueden solicitar una nueva convocatoria para que la opinión pública decida”*.

Procede como medida de excepción cuando el concejo ha perdido la confianza en el alcalde. Este concepto, cuya aplicabilidad ha rebasado los límites de una sana ponderación, se ha prestado más bien en forma permanente y en todo el territorio nacional a servir intereses de las diferentes fracciones políticas que manejan el gobierno municipal.

La moción constructiva de censura para que el alcalde municipal pueda ser removido de su cargo debe presentarse ante el presidente del concejo,

motivada, fundamentada y firmada por un tercio de los concejales. Para que prospere esta acción debe presentarse cumplido por lo menos un año de gestión o antes del último año del mandato y no podrá volver a intentarse antes de que haya transcurrido un año desde el cambio de un alcalde.

2.3. GOBIERNO MUNICIPAL

Cuando hablamos de gobierno solemos referirnos al gobierno supremo, un presidente, vicepresidente o sus ministros, pero hay otras formas inferiores – si se quiere – que también reciben el nombre de gobierno ya en un ámbito mas concreto, es decir municipal.

Para el autor David Maldonado el *“Gobierno en sentido jurídico significa orden, régimen o sistema para regir la nación o las provincias, regiones o municipios”*¹¹.

El gobierno municipal es el elemento que expresa y ejerce el poder socio-político. Sus principales órganos son el ejecutivo conformado por un alcalde y el legislativo conformado por concejales municipales que en su conjunto reúnen la calidad de concejo municipal, ambos cuerpos integrados por representantes elegidos mediante el voto popular.

El fin básico del municipio está orientado a la satisfacción de las necesidades de comodidad o fomento de intereses morales, materiales y de seguridad dirigidas a la conservación de las personas y bienes públicos por medio de la seguridad jurídica demandadas por los miembros de la circunscripción territorial municipal.

¹¹ MALDONADO VILLAGRAN, DAVID, El Municipio y las Autoridades Edilicias, Editorial NOBEL, La Paz – Bolivia, Pág. 18.

Dicho fin, está estrechamente relacionado con el gobierno municipal cuya principal función es la gestión del bien común orientado a satisfacer las necesidades de comodidad y seguridad.

En Bolivia, según la Ley de Municipalidades en su Artículo 5 establece: *“La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio”*¹²

2.4. AUTONOMÍA MUNICIPAL.

La palabra autonomía tiene su origen en los vocablos griegos *“autos”* y *“nomos”* que quiere decir por sí mismo. En el sentido amplio de la palabra autonomía significa gobernarse asimismo o ejercer el autogobierno.

La autonomía es una modalidad de descentralización político – administrativo del estado que permite dotar de cualidad gubernativa a entidades públicas subnacionales mediante establecimiento de su autogobierno, ejercicio de competencias propias y la administración de recursos económicos que le sean asignados.

Según el autor Víctor de Santo citado en la obra de Constantino Escobar manifiesta que la autonomía es la *“potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobiernos propios”*¹³

¹² GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley de Municipalidades, Art. 5

¹³ ESCOBAR ALCON, CONSTANTINO. Derecho Municipal, 3ra. Edición, Editorial TEMIS, La Paz Bolivia 2010, Pág. 139

La autonomía municipal según el autor Horacio Rosatti citado en la obra de Constantino Escobar *“resulta aceptable al definir que la autonomía se otorga a un ente que reúna las atribuciones de auto normatividad constituyente, como la capacidad para darse su propia norma fundamental, autocefalía como la capacidad de elegir sus propias autoridades, autarcía o autarquía como la autosatisfacción económica y financiera, facultades de legislación, ejecución, jurisdicción y autodeterminación política como la no recepción de presiones y controles políticos externos que le impidan el cumplimiento de sus funciones”*¹⁴.

Según nuestra legislación el Artículo 4 de la Ley de Municipalidades establece: *“La Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley”*. Además, La autonomía se ejerce a través de la libre elección de las autoridades municipales.

En síntesis podemos concluir que la autonomía municipal significa gobernarse asimismo o auto gobernarse con plenas facultades de la auto normatividad, con capacidad de elegir libremente a sus propias autoridades, control o tutela de otros órganos que responden a un poder superior que en éste caso es el Estado Boliviano.

2.5. ALCALDE MUNICIPAL

Etimológicamente la palabra alcalde deriva de la voz árabe *“alcadi”* que significa juez; éste término se denominaba al funcionario con atribuciones judiciales y administrativas.

¹⁴ESCOBAR ALCON, CONSTANTINO. Derecho Municipal, 3ra. Edición, Editorial TEMIS, La Paz Bolivia 2010, Pág. 142

Siendo las autoridades edilicias son el alcalde municipal como órgano ejecutivo, los concejales como órgano legislativo y deliberativo que en su conjunto forman el Gobierno Municipal.

El alcalde y los concejales son el cerebro, el alma, la voluntad dinamizadora del progreso municipal, adhiriéndonos a la afirmación del autor David Maldonado: *“expertos y honestos, técnicos que realmente trabajen por la ciudad, dejando a un lado las consideraciones políticas, y atiéndose más bien a la calidad humana y a la eficiencia de los servicios que puedan prestar al pueblo. Para los cargos edilicios basta la capacidad y la eficiencia sin importar el color político”*¹⁵.

El alcalde es la autoridad ejecutiva representativa y administrativa del gobierno municipal quien dirige, regula, coordina las tareas y actividades para atender las necesidades colectivas de carácter estrictamente local.

Entre las funciones del alcalde municipal según el Autor David Maldonado son: *“Las actividades del alcalde son variadísimas, va desde las cosas elementales como una inspección de las nuevas obras comunales, hasta aquellas de mayor trascendencia, él organiza, administra personal, ordena, informa, presupuesta, decide, colaborado por los técnicos y demás funcionarios; la función ejecutiva del burgomaestre comprende distintas tareas, organización, planificación, designación de empleados, dirección, coordinación, supervisión, información de preparación del presupuesto, facultad de decisión, con el concurso de sus colaboradores”*¹⁶

Conforme a nuestra legislación el alcalde es la autoridad ejecutiva que representa al gobierno municipal de acuerdo al artículo 43 y 44 de la Ley de

¹⁵ MALDONADO VILLAGRAN, DAVID, El Municipio y las Autoridades Edilicias, Editorial NOBEL, La Paz – Bolivia, Pág. 35

¹⁶ MALDONADO VILLAGRAN, DAVID, El Municipio y las Autoridades Edilicias, Editorial NOBEL, La Paz – Bolivia, Pág. 36

Municipalidades establecen las atribuciones y competencias de dicha autoridad, quien además, deberá responder de sus actos y por la de sus subordinados ante el Concejo Municipal.

2.6. CONCEJO MUNICIPAL.

El concejo municipal es el órgano deliberativo, normativo y fiscalizador del gobierno municipal.

Es un cuerpo deliberativo porque el concejo municipal considera en sus sesiones ordinarias, extraordinarias y audiencias públicas según sus reglamentos asuntos concernientes a la prestación de los servicios públicos y la realización de obras públicas para la satisfacción de las necesidades comunes de la población.

Además, es un cuerpo legislativo porque el concejo municipal en virtud de la potestad normativa otorgada por ley puede crear o modificar los derechos y obligaciones de la población municipal mediante ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales en el ejercicio de la administración y gobernación local.

También es un cuerpo fiscalizador porque el concejo municipal puede ejercer el control, supervisión y seguimiento de la gestión administrativa del órgano ejecutivo municipal, vigilando que éste cumpla con sus obligaciones de servir a la población mediante la ejecución de los planes, programas, proyectos y demás decisiones aprobados en el ámbito de sus competencias.

La Ley de Municipalidades en su artículo 12 menciona: *“El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal...”*

La composición del concejo municipal se realizará conforme a la cantidad del número de habitantes. Es decir, los concejales serán elegidos de acuerdo al

número de habitantes de los municipios, por ejemplo los gobiernos municipales de las capitales de departamento tendrán once concejales.

En síntesis y conforme al breve estudio realizado de las autoridades municipales, podemos afirmar que éstas son elegidas por voto directo y secreto de la ciudadanía y asumen el cargo de alcalde o concejal municipal. Cabe rescatar que la responsabilidad de dichas autoridades es amplia puesto que están obligados a cumplir y ejecuta su plan de gobierno propugnando el desarrollo de un determinado municipio.

2.7. VOTO

Según el Diccionario Enciclopédico *“El voto es el acto por el cual un individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción, propuesta, candidato, o selección de candidatos durante una votación, de forma secreta o pública. Es, por tanto, un método de toma de decisiones en el que un grupo, tal como una junta o un electorado, trata de medir su opinión conjunta”*.

Asimismo refiere: *“En política, se usa el voto para que los electores elijan a los miembros del gobierno u otros cargos públicos y representantes.*

*La democracia, presupone la celebración de elecciones periódicas mediante el sufragio **universal, libre, igual, directo y secreto** y que por su importancia desarrollamos a continuación:*

Universal.- *El sufragio universal existe cuando el conjunto de la ciudadanía dispone del derecho de voto, sin que puedan producirse exclusiones por cualquier condición o circunstancia de carácter discriminatorio.*

Libre.- *En un sistema constitucional de derechos y libertades, el pluralismo político, el acceso abierto al proceso electoral, los partidos en competición, la periodicidad de las elecciones y la posibilidad efectiva de decidir*

sobre la permanencia o sustitución del poder gubernamental son rasgos distintivos de unas elecciones donde el voto es libre.

Igual.- El voto igual implica que cada elector debe tener asignado el mismo número de votos independientemente de la persona que los emita y, para ello, no deben existir diferencias cuantitativas en el número de votos generalmente, uno disponibles para cada elector. La vulneración del voto igual (una persona, un voto) viene de la mano del voto desigual (o voto plural, como también se le denomina), consistente en la concesión de uno o varios votos adicionales a determinados tipos de electores.

Directo.- El voto debe ser efectuado por cada ciudadano de forma directa, sin intermediarios, porque cada miembro de la sociedad está capacitado para tomar sus propias decisiones de acuerdo con sus propias preferencias. El voto debe ser directo porque el derecho de voto no es un derecho transferible.

Secreto.- Se debe asegurar el secreto en el ejercicio del voto para garantizar la libre decisión del votante. El elector no debe ver limitada su libertad política cuando deposita su voto y por ello es imprescindible que el elector pueda ejercitar su derecho al sufragio, garantizando su privacidad, de forma que su voto no sea conocido por nadie más. Esta libertad de elección podría quedar condicionada mediante el voto público o abierto. El voto por aclamación, a mano alzada o expresado oralmente es coercitivo. Para garantizar el voto secreto se establecen mecanismos como la instalación de cabinas cerradas, el uso de urnas selladas, sobres opacos donde introducir las papeletas y otros mecanismos que hagan efectiva la emisión secreta del voto. Con la introducción de la informática en las elecciones de algunos países, también se establecen mecanismos apropiados para la emisión secreta del voto”.

Además de las características mencionadas, existe una amplia variedad de factores materiales y formales que deben estar presentes en una elección

democrática de calidad, como por ejemplo, una periodicidad adecuada de las elecciones, un sistema de garantías sociales o unas normas de propaganda electoral eficaces.

2.8. DEFINICIÓN E IMPORTANCIA DE LA DEMOCRACIA.

Según el autor Guillermo Cabanellas *“esta palabra procede del griego demos = pueblo y cratos = poder, autoridad que significa el predominio popular en el estado, el gobierno del pueblo por el pueblo o al menos a través de sus representantes elegidos que ejercen indirectamente la soberanía popular en ellos delegada”*¹⁷.

Para Pericles citada en la obra de Pablo Dermisaki en su obra Derecho Constitucional, hace una apología de la democracia en Atenas: *“Nuestro régimen político es la democracia y se llama así porque busca la utilidad del mayor número y no la ventaja de algunos. Todos somos iguales ante la ley y cuando la república otorga honores lo hace para recompensar virtudes y no para consagrar el privilegio. Todos somos llamados a exponer nuestras opiniones sobre los asuntos públicos...”*¹⁸

La idea de la democracia como gobierno del pueblo, no alcanza para definir la democracia moderna, puesto que, no sólo el concepto de lo que ha de entenderse por pueblo y por gobierno de la mayoría han cambiado con el transcurso de los siglos. En la actualidad la idea de la democracia está unida indefectiblemente a lo que es el Estado de Derecho.

Pero, hay que reconocer que pese a las diferencias entre la idea de la democracia antigua y la democracia moderna no puede dejarse de lado la

¹⁷ CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 93-94, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina, Pág. 91.

¹⁸ DERMISAKY PEREDO, PABLO, Derecho Constitucional, 6ta. Edición, Editorial Alexander, 2002, Cochabamba – Bolivia, Pág. 94

importancia histórica y política de las democracias antiguas porque en ellas se afirmó el carácter humano del poder político para que su titularidad recayera en el pueblo y no en un solo hombre y en una minoría.

La democracia supone una concepción de una igualdad política y jurídica asentada en el principio esencial de la igualdad de todos los hombres, pero es claro que el ámbito y los objetivos de la democracia vendrán determinados por el contenido que se le dé al término igualdad. De esta manera se tendría una democracia política, económica, social. Por tanto, no debe ser ajeno el reconocimiento de la importancia a las desigualdades de hecho que conspiran contra la posibilidad de la existencia de una democracia verdadera. Si en una sociedad impera la miseria, la injusticia, la explotación y las desigualdades en ella son muy notorias, la democracia política peligra y puede incluso, perecer. Hoy en día, la democracia política no se la puede concebir sino va acompañada de una democracia económica y de una democracia social.

La democracia moderna, producto de un proceso originado en la evolución constitucional inglesa, la Revolución Francesa, la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la revolución de los países iberoamericanos, el pensamiento político de los siglos XVII y XVIII, es una democracia representativa, puesto que la democracia directa es imposible en el actual Estado Moderno y esta fundada en la existencia de un marco constitucional que supone el gobierno de la mayoría pero con el reconocimiento de los derechos de las minorías y el respeto de los derechos de todos los seres humanos.

Una democracia que nació y evolucionó paralelamente con la idea de la libertad y con el concepto de Estado de Derecho, entendiéndose por éste, aquel limitado y condicionado por el respeto de la norma jurídica por la separación de poderes y por el respeto de los derechos de la persona humana, cuyos representantes y autoridades son el resultado de elecciones libres y periódicas,

en las que intervienen todos los partidos políticos legalmente constituidos, sin posibilidad de exclusiones o la existencia de partidos únicos.

2.8.1. DEMOCRACIA DIRECTA O PARTICIPATIVA

El tratadista constitucionalista Manuel García Pelayo señala: *“La democracia es una unidad entre el sujeto y el objeto del poder político. La puerta democracia ahonda en esta unidad hasta transformarla en identidad, por consiguiente, dentro de ella no ha lugar para la representación”*¹⁹

Este sistema de la democracia directa sólo puede funcionar en estados muy pequeños por lo que sería una imposibilidad material de realización en las naciones modernas porque el gran número de ciudadanos hace inviable su reunión conjunta en una asamblea o reunión y por consiguiente la multitud por el solo hecho de serlo es incapaz de una decisión reflexiva.

Para el autor Javier Perez la democracia directa es: *“el derecho a tomar las decisiones políticas y crear las normas sería ejercido directamente por los ciudadanos de acuerdo con el principio de la mayoría. Se trataría por tanto de un ejercicio directo de la soberanía popular que prescindiría por completo de mecanismos representativos”*²⁰

Como indica el autor Juan Ramos en su obra Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano: *“La democracia primitiva era directa, porque la voluntad del estado era creada directamente por resolución y voto de la mayoría de los ciudadanos en la Asamblea Popular. Sin embargo esta forma de creación de la voluntad colectiva se limitó a ciertos actos importantes como ser:*

¹⁹ GARCIA PELAYO, MANUEL, Derecho Constitucional comparado, 1ra Edición, Alianza Editorial, Madrid, 1984 pág. 175

²⁰ PEREZ ROYO, JAVIER, Curso de Derecho Constitucional, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid 2000, Barcelona España, Pág. 625.

*Sentencias Judiciales, Elección de Jueces, Declaración de Guerra, Decisión de Paz, Formación de Ley, Designación de altos magistrados*²¹

La democracia directa fue experimentada por primera vez en la antigua democracia ateniense (comenzando en 508 a.c.). Esta experiencia duró aproximadamente dos siglos durante los cuales el poder recayó en una asamblea en la que estaban todos los ciudadanos varones, los cargos públicos eran elegidos por sorteo y un representante elegido por la asamblea popular, quien se encargaba de liderar el ejército de la ciudad el cual era llamado estratega.

También debe tenerse en cuenta la historia romana, en la que los ciudadanos realizaban y aprobaban las leyes. Ello comenzó en el periodo comprendido entre la Ley de las XII Tablas y durante la República, ejemplo claro de ello son los plebiscitos en los cuales la clase plebeya aprobaba leyes (Ley Cincia sobre donaciones, Ley Aquilia sobre daños, Ley Falcidia sobre legados). Según algunos historiadores, el hecho de que los ciudadanos contribuyeran en la elaboración de las leyes fue un factor importante que contribuyó al auge de Roma sabiendo y comprendiendo a cabalidad sus propios intereses y la misma civilización greco romana.

Después de los antecedentes expuestos y muy lejanos en el tiempo, esta forma de gobierno ha sido muy poco utilizada. Las democracias modernas generalmente funcionan mediante representantes elegido por los ciudadanos, lo que se conoce como democracia representativa.

Por lo que, la Democracia Directa es aquella en la que el pueblo gobierna por sí mismo, sin agente intermediario o delegación de facultades, contrapeso ni regla. En este tipo de democracia el gobierno concentra su ejercicio y poder en

²¹ RAMOS MAMANI, JUAN, Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano, Editorial SPC Impresiones S.A., 2009, La Paz – Bolivia, Pág. 155.

manos de su misma ciudadanía. Se comprende que tal ejercicio ha de estar circunscrito a la función legislativa, porque resulta absolutamente imposible que las funciones ejecutivas y las judiciales sean desempeñadas por todos los ciudadanos. Y aun dentro de la función legislativa solo puede aplicarse a comunidades de escasa extensión y de pocos habitantes.

2.8.2. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

La esencia de la democracia indirecta o representativa consiste en la libre elección de representantes o mandatarios del pueblo, de no ser así el poder que ejercen los gobernantes no tendrá un carácter legítimo.

Para el autor Juan Ramos Mamani la democracia representativa o indirecta es: *“...el pueblo titular de la soberanía confiere a sus representantes a quienes elige para que ejerzan las funciones inherentes al poder público, dentro de los límites de la representación concedida para tener plena legitimidad y legalidad consigna en la representación de la cual ha sido investida”*²²

Por consiguiente, la democracia indirecta sólo puede materializarse a través del instituto de la representación política cuando el pueblo delega el ejercicio de su soberanía en mandatarios que elige por periodos determinados y que tienen responsabilidad bajo el precepto de ser removidos o sancionados.

Según el artículo 11 de la Constitución Política del Estado declara que nuestro país es un Estado Unitario *“...que adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa...”*²³.

Al respecto, los artículos 42 y 43 de la Ley del Régimen Electoral refiere: *“El ejercicio de la Democracia Representativa se fundamenta en los principios*

²² RAMOS MAMANI JUAN, Teoría Constitucional, 4ra. Edición, Editorial SPC S.A., La Paz – Bolivia 2010, pág. 158

²³ CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO, Gaceta Oficial de Bolivia, Art. 11.

de soberanía popular, sufragio universal, igualdad, equivalencia, representación política, pluralismo político y toma de decisiones de la mayoría, respetando a las minorías. El ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo. El voto en la democracia boliviana es: Igualdad, porque el voto emitido por cada ciudadana o ciudadano tiene el mismo valor; Universal, porque las ciudadanas y los ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio; Directo, porque las ciudadanas y los ciudadanos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares; Individual, porque cada persona emite su voto de forma personal; Secreto, porque la ley garantiza la reserva del voto; Libre, porque expresa la voluntad del elector; Obligatorio, porque constituye un deber de ciudadanía.”

El pueblo ejerce su potestad por medio de sus representantes o delegados, mismos que son elegidos por voto popular; entonces el pueblo soberano delega a éstos la potestad de gobernar.

2.8.3. DEMOCRACIA COMUNITARIA.

Conforme a la Constitución Política del Estado también establece la democracia comunitaria que como punto referencial la desarrollamos a continuación; según la separata Nuestra Tierra “*La democracia comunitaria reconocida por la Constitución Política del Estado expresa la forma de participación política de las comunidades y organizaciones de los pueblos indígena originario campesinos en temas como el control social, la planificación participativa y la gobernabilidad. Los municipios encaminados a convertirse en autonomías indígenas tendrán que discutir la incorporación de sus experiencias sobre el ejercicio de la democracia comunitaria. La democracia comunitaria está reconocida por la Constitución Política del Estado (art. 11, I) en el mismo rango que la democracia representativa y participativa. En este marco*

un reconocimiento jurídico de importancia es el derecho a la autonomía, al autogobierno. Según el nuevo marco jurídico, la democracia comunitaria tiene un papel importante para llevar a la práctica la propuesta de autonomía indígena. Está reconocida como la principal característica propia de los pueblos indígenas para mejorar significativamente el proceso de conversión autonómico, desde los actuales municipios que están basados en la democracia representativa a la autonomía indígena. La idea de incorporar la democracia comunitaria en el ordenamiento jurídico nació en la Asamblea Constituyente ante la demanda de las organizaciones tanto de CONAMAQ como de la CSUTCB. Las organizaciones señalaron que sus prácticas comunitarias estaban vigentes a nivel de las comunidades y organizaciones de los pueblos indígena originario campesinos, a pesar de que el sistema de partidos políticos también estaba presente en el sistema municipal. Según experiencias recogidas en los municipios de la provincia Ingavi (La Paz), se evidenció que dentro de los municipios con mayoría indígena, las comunidades traspasaron los planteamientos de la Ley de Participación Popular (LPP). Lograron contribuir a incorporar algunas prácticas de la democracia comunitaria a la gestión pública municipal. Las autoridades originarias argumentaron que aprovecharon los resquicios del marco jurídico para aumentar su participación en el control social, la planificación participativa y la gobernabilidad. Por eso hoy, aunque muchos indígenas reniegan de las deficiencias municipales, tampoco rechazan los logros de la LPP”²⁴

2.9. SISTEMAS ELECTORALES.

“El sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una

²⁴ NUESTRA TIERRA, Periódico mensual, Septiembre de 2012.

boleta, forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.”²⁵

Para el autor Dieter Nohlen: *“Los sistemas electorales dan forma a las presencias políticas concretadas en la elección y producen el resultado electoral en forma de adjudicación de puestos. Es decir influyen en:*

- a) La votación misma: al poner en situación decisoria a los electorales dadas alternativas claras de elección.*
- b) Generación de resultados electorales diversos: al ser correspondientes con los resultados de una elección y dependiendo del tipo de representatividad que regula el sistema electoral pueden aceptar o no la existencia de fenómenos como la reducción de partidos o la insuficiencia de votos para un candidato.*
- c) Independientemente del debate de posturas es de esperarse que existan ciertos fenómenos sobre los cuales incide un sistema electoral estos son:*
- d) La polarización ideológica y política en los niveles de electorado y del sistema de partidos.*
- e) La estructuración interna y externa de los partidos políticos.*
- f) Las formas de representación de intereses*
- g) El tipo de competición política.*
- h) Las formas de participación política. Incluyendo los tipos de comportamiento electoral que influyan en la dinámica política.*
- i) Las características o modelos de las campañas políticas.*
- j) La capacidad de generar bienes para la población en la medida de que este dependa del buen funcionamiento de las instituciones publicas de un sistema político.*
- k) En la legitimidad del sistema político”.*

²⁵ Sistemas electorales y de Partidos, Boletín Educativo, Tribunal Supremo Electoral, 2013.

Asimismo dicho autor manifiesta: *“El diseño institucional en una democracia es fundamental bajo la convicción de que las reglas inciden en los resultados. Esto es evidente cuando se definen las reglas para la “conversión de votos en escaños (puestos de representación).”*²⁶

En el caso de la Democracia intercultural boliviana la Ley del Régimen Electoral mantiene con algunas variaciones el sistema electoral mixto vigente hasta el presente, esto es una combinación de criterios mayoritarios y de criterios de representación proporcional. Este carácter mixto está reconocido como un principio democrático.

¿En qué consiste la regla de mayoría? En la definición de que para acceder a un cargo de gobierno o de representación una candidatura debe obtener la mayoría absoluta de votos (50 por ciento más uno), la mayoría relativa (un voto más que las demás candidaturas, por ejemplo para el caso de la elección de Presidente y Vicepresidente, en caso de no obtener la mayoría absoluta, se prevé que una candidatura será proclamada ganadora si obtiene el 40% de votos con una diferencia de al menos 10 puntos respecto al segundo).

El criterio mayoritario en nuestra democracia se aplica en la elección de Presidente y Vicepresidente (mayoría absoluta y, en su caso, mayoría especial), Gobernadores (mayoría absoluta) y Alcaldes (mayoría simple), así como en la elección de diputados en circunscripciones plurinominales y en circunscripciones indígena originario campesinas (mayoría simple) y en la elección de asambleístas departamentales por territorio (mayoría simple). Se aplica también (mayoría simple) en la elección de autoridades jurisdiccionales y en la elección de representantes ante organismos supra estatales.

²⁶ NOHLEN Dieter, SISTEMAS ELECTORALES Y GOBERNABILIDAD, Universität Heidelberg, Working, Barcelona 1992.

¿Y la representación proporcional? Tiene que ver con la adopción de fórmulas de asignación de escaños en circunscripciones plurinominales. El supuesto es que dicha asignación debe expresar lo más proporcionalmente posible el porcentaje de votación obtenido por las fuerzas políticas. Es decir, en este caso el ganador no se lleva todo, sino que hay distintos ganadores de acuerdo al respaldo electoral obtenido.

El criterio de representación proporcional en la Democracia intercultural boliviana se aplica en la elección de senadores (4 por Departamento, distribuidos proporcionalmente), en la elección de diputados plurinominales (de acuerdo al número de diputados definido para cada Departamento), asambleístas departamentales por población (según el número establecido en cada caso) y concejales municipales (de acuerdo a la votación obtenida en el municipio).

La importancia de preservar un sistema electoral mixto tiene que ver con la búsqueda simultánea de dos propósitos:

Mayoritario: constituir mayorías para garantizar la gobernabilidad y la eficacia en la toma de decisiones.

Proporcional: incluir minorías para garantizar la legitimidad, la representatividad, el pluralismo político y la expresión de la diversidad.

Otro tema importante en relación al sistema electoral mixto renovado en la reforma electoral boliviana tiene que ver con lo que se conoce como corrección de proporcionalidad. ¿En qué consiste? Con el propósito de asegurar la mayor proporcionalidad posible entre el porcentaje de votos obtenido por una fuerza política y el número de representantes que le son asignados, se establecen los siguientes “correctivos” en caso de que una fuerza política pueda tener sobre-representación:

i. Del total de escaños que corresponda a una organización política, se restan los obtenidos en circunscripciones uninominales. Los escaños restantes son adjudicados a la lista de candidatas y candidatos plurinominales, hasta alcanzar el número proporcional que le corresponda.

ii. Si el número de representantes elegidos en circunscripciones uninominales fuera mayor al que le corresponda proporcionalmente a una determinada organización política, la diferencia será cubierta restando escaños plurinominales a las organizaciones políticas que tengan los cocientes más bajos de votación en la distribución por divisores en estricto orden ascendente del menor al mayor. (Que forma parte de otro estudio).

2.10. TEORÍAS DEL CONTRATO SOCIAL.

El Contrato social es una expresión que se utiliza en la filosofía, la ciencia política y la sociología en alusión a un acuerdo real o hipotético realizado en el interior de un grupo por sus miembros, como por ejemplo el que se adquiere en un Estado en relación a los derechos y deberes del estado y de sus ciudadanos. Se parte de la idea de que todos los miembros del grupo están de acuerdo por voluntad propia con el contrato social, en virtud del cual admiten la existencia de unas leyes a las que se someten. El pacto social es una hipótesis explicativa de la autoridad política y del orden social. El contrato social, como teoría política explica el origen y propósito del Estado y de los derechos humanos.

2.10.1. Según Jean Jacques Rousseau

La esencia de la teoría es la siguiente: para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan un contrato social implícito, que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad completa de la que dispondrían en estado de naturaleza. Siendo así, los derechos y deberes de los individuos constituyen las

cláusulas del contrato social. El Estado es la entidad creada para hacer cumplir el contrato. Del mismo modo, quienes lo firman pueden cambiar los términos del contrato si así lo desean; los derechos y deberes no son inmutables o naturales. Por otro lado, un mayor número de derechos implica mayores deberes; y menos derechos, menos deberes.

El contrato social (1762), Rousseau manifiesta otra manera de remediar la degeneración a la que nos ha conducido la vida social: "**el hombre nace libre, pero en todas partes se encuentra encadenado**". Las injusticias sociales y las diferencias de clase pueden mitigarse no sólo a través de la educación, sino transformando el orden social desde el interior de la sociedad misma, y sin violencia. Los hombres **deben establecer un nuevo Contrato Social** que los acerque a su estado natural. Este contrato no es un pacto o convenio entre individuos (Hobbes) ni un contrato bilateral (Locke). El nuevo contrato social es un pacto de la comunidad con el individuo y del individuo con la comunidad, desde el que se genera una "**voluntad general**" que es distinta a la suma de las voluntades individuales y que se constituye en fundamento de todo poder político. La libertad individual ha de constituirse, a través de la Voluntad General, en libertad civil y en igualdad.

2.10.2. Según John Locke

John Locke (1632-1704) recoge su visión del contrato social en su principal obra: "*Dos ensayos sobre el gobierno civil*" (1690). La idea de naturaleza humana en Locke es cristiana: el hombre es una criatura de Dios, por lo que el hombre no puede destruir su vida ni la de los demás hombres pues no le pertenece, sino que le pertenece a Dios. El hombre tiene el derecho y el deber de conservar su vida. Así mismo, el hombre no es súbdito de ningún otro hombre, sino que es libre.

Si la naturaleza humana lleva inserta el derecho y el deber de preservar su vida, ¿para qué hace falta una comunidad? Para Locke puede darse que nadie cumpliera ese derecho y ese deber, y en caso de conflicto en su cumplimiento la naturaleza humana no cuenta con la existencia de una autoridad que lo dirimiera, por lo que la comunidad trata de suplir esas carencias del estado de naturaleza: la existencia de una autoridad que juzgue en caso de conflicto. Se trata pues de hacer un **contrato** que funde un **orden social** o **civil** que atienda exclusivamente a suplir esas carencias del estado de naturaleza, es decir, aplicar una justicia o una autoridad que diga, en caso de choque entre dos individuos, qué se debe hacer.

Por consiguiente, siempre que cierta cantidad de hombres se unen en una sociedad, renunciando cada uno de ellos al poder ejecutivo que les otorga la ley natural en favor de la comunidad, allí y sólo allí habrá una sociedad política o civil.

El pacto social es en sí bastante limitado, tratándose de lograr el establecimiento de un juez que dirima las controversias que vienen de la propia ley natural. Se dictan unas normas que sean la continuidad de las leyes naturales y que consistirán en el reconocimiento de los fines de la naturaleza de hombres libres e iguales, a asegurar los derechos de la libertad, la igualdad, la vida y la propiedad.

Sólo una sociedad será civil o política cuando cada uno de los individuos renuncia al poder de ejecutar la ley natural. Lo ejecutará la comunidad y los órganos de la comunidad. En el estado de naturaleza es cada individuo quien juzga las leyes de la naturaleza. En la sociedad civil, por el contrario, es una autoridad, un juez, quien las juzga y quien dictamina quién se ha saltado las leyes. Y esa autoridad ha de ser un **parlamento** que represente al conjunto (no se entienda parlamento en su sentido moderno, sino como un conjunto de representantes de la comunidad). Como crítica principal a Hobbes, si hubiera un

poder absoluto por encima de la comunidad, para Locke, realmente no se habría salido del estado de naturaleza, pues en la monarquía absoluta, al confundirse los poderes, no hay imparcialidad por parte de éste y no hay manera de apelar o recurrir su sentencia, con lo que su existencia es incompatible con la existencia de una sociedad civil. Para que haya sociedad civil tiene que haber un juez separado del poder ejecutivo (al considerarse todos los hombres como iguales, se entiende como el poder de ejecutar de cada uno de los individuos, considerándose al monarca absoluto como otro ejecutor más de poder) que sea imparcial respecto a los litigantes.

De lo cual se puede deducir que la monarquía absoluta, que algunos consideran como única forma de gobierno posible, es, de hecho, incompatible con la sociedad civil, y, por tanto, que no es una forma de gobierno civil absoluto. El fin de la sociedad civil es evitar y remediar los inconvenientes del estado de naturaleza que se siguen precisamente cuando cada hombre es juez y parte en sus propios asuntos, y ese remedio lo busca en la instauración de una autoridad reconocida, a la que cualquiera pueda recurrir cuando sufre una injuria, o se ve envuelto en una disputa, y a la que todos los miembros de la sociedad deben respetar. Allí donde existan personas que no disponen de una autoridad a la que apelar para que decida en cualquier diferencia que pueda surgir entre ellos, nos encontramos todavía en el estado de naturaleza. Y eso es, precisamente, lo que ocurre con cualquier príncipe absoluto en relación a aquellos que están bajo su dominio.

A su vez, Locke distingue entre dos procesos en la formación del contrato social:

- * Contrato de la formación de la sociedad, donde se crea la comunidad que supera el estado de naturaleza;

- * Contrato de la formación del gobierno, donde se crea la relación entre gobernante y gobernado²⁷.

2.10.3. Según Thomas Hobbes

Thomas Hobbes (1588—1679) escribió su obra *Leviatán* (1651), en un período de guerra civil en Inglaterra donde se discutió quién debía ocupar la soberanía, el Rey o el Parlamento. En ella define la necesidad de crear un contrato social para establecer la paz entre los hombres.

Plantea la figura del poder, por qué debe existir y cómo ha de ser. Para responder a estos interrogantes la figura del contrato social es clave. Para Hobbes el orden político es el resultado de un contrato por el que se fundamentan las bases del poder. En lo fundamental, a lo que se puede reducir la naturaleza humana es a un instinto de conservación y la naturaleza humana no hace distinciones sociales y políticas, por tanto, los hombres son iguales por naturaleza.

Por tanto, ya que no hay norma que regule la convivencia entre los hombres, es necesario crear un orden artificial. Para ello, nadie puede quedarse sin ninguna partícula de libertad, entendida ésta como la posibilidad de hacer lo que se quiera para conservarse, pues se volvería al orden natural.

El nuevo orden social es un contrato por el cual los individuos renuncian a ser naturalmente libres. Así, el poder debe ser absoluto para evitar que los integrantes de la comunidad se enfrenten y no renuncien a su libertad natural y se vuelva a la naturaleza humana. Hobbes pretende crear unas condiciones que eviten ese enfrentamiento y que alguien mande por la fuerza. En el estado de naturaleza no hay normas que indiquen el bien y el mal que sí existen en el

²⁷ Locke John, *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Traducción castellana de Espasa-Calpe, Madrid, 1991, Página 266.

orden artificial, y para establecer esas normas debe existir una autoridad que dirima sobre lo que está bien y lo que está mal.

Lo que la razón dice que hay que omitir y lo que no hay que hacer es la ley natural. Y la razón dice que hay que buscar la paz ya que es necesaria, abandonando ese modo de organizarse en el estado de naturaleza. Cuando todos estén dispuestos debe haber un pacto entre todos para buscar esa paz. Al aceptar ese orden artificial que establece como necesario la ley natural, hay una renuncia al derecho natural que marcaba la tradición cristiana. Para Hobbes, el derecho natural es equivalente a la libertad total que cada hombre tiene de usar su poder, propio del estado de naturaleza, hecho que lleva finalmente a la guerra.

Y es por consiguiente un precepto o regla general de la razón: *“que todo hombre debiera esforzarse por la paz, en la medida que espere obtenerla, y que cuando no puede obtenerla, puede entonces buscar y usar toda la ayuda y las ventajas de la guerra, de cuya regla la primera rama contiene la primera y fundamental ley de la naturaleza, que es buscar la paz y seguirla; la segunda, la suma del derecho natural, que es defendernos por todos los medios que podamos. De esta ley fundamental de naturaleza, por la que se ordena a los hombres que se esfuercen por la paz, se deriva una segunda ley: que un hombre esté dispuesto, cuando otros también lo están tanto como él, a renunciar a su derecho a toda cosa en pro de la paz y defensa propia que considere necesaria, y se contente con tanta libertad contra otros hombres como consentiría a otros hombres contra él mismo”*.²⁸

De las tres teorías expuestas, se colige que el Estado es **fruto de convenciones humanas**, de **pactos** entre individuos que **acuerdan organizar**

²⁸ Hobbes, *Leviatán*, capítulo XIV. Edición de C. Moya y A. Escotado, Editora Nacional, Madrid, 1980.

la sociedad mediante **leyes** (no naturales) e instituir un **gobierno** con poder coactivo, legislativo y ejecutivo.

En la actualidad Bolivia es un Estado democrático participativo y representativo, lo cual significa el libre ejercicio de los derechos políticos y garantiza la elección de representantes nacionales, departamentales, municipales y regionales. Por lo que, se asume la suscripción de un contrato social entre las autoridades electas y el electorado, convenio entre individuos para organizarse y participar con el fin de viabilizar el desarrollo y progreso de una determinada región para un buen vivir.

2.11. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Según el Ministerio de Autonomías en su folleto titulado Participación y Control Social define: “La participación social es un mecanismo por el cual todas las personas individual y colectivamente ejercen la soberanía en forma directa y tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente...”. “La participación y control social son el ejercicio de la soberanía en forma directa por las y los bolivianos, consisten en formalizar el deber de participación, información y rendición de cuentas al pueblo boliviano por todos los servidores públicos y privados que administren recursos estatales o brinden servicios a la sociedad, además de crear mecanismos en las instituciones del Estado donde la población organizada (sociedad civil organizada) según sus intereses tenga acceso directo a niveles de participación, deliberación en el diseño de políticas públicas y de control social sobre la gestión pública”. “La participación en el diseño de políticas públicas, supone que la sociedad en general y las organizaciones sociales, según la materia de su interés, tendrán un espacio en las instituciones públicas para apoyar desde sus realidades el diseño de políticas públicas”. “El Control Social a la gestión pública implica que el Estado deberá viabilizar mecanismos de seguimientos y

evaluación al ejercicio de la función pública por parte de la ciudadanía, esto se manifiesta a través del control sobre la calidad de los servicios públicos, manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública, elaboración de informes de gestión de la administración pública, denunciar actos de corrupción y toda clase de irregularidades, y coadyuvar en transparentar de los procesos electorales por autoridades públicas.”²⁹

²⁹ Cecilia Urquieta P., Ministerio de Autonomías, Participación y Control Social en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, La Paz – Bolivia 2011.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA SOBRE REVOCATORIA DE MANDATO

En el presente capítulo analizaremos las disposiciones legales referentes a la elección de autoridades, procedimientos electorales, derechos políticos, participación y control social, tomando en cuenta el principio de Jerarquía Constitucional analizando primero la Carta Magna. Del mismo modo será objeto de análisis la Legislación Comparada a fin de identificar la importancia y relevancia de la Revocatoria de Mandato objeto de la presente investigación.

3.1. LEGISLACIÓN BOLIVIANA

3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

La Constitución Política del Estado vigente del 7 de febrero de 2009, aprobada en Referéndum de 25 de enero de 2009, después de un largo proceso de elaboración de propuestas de distintas organizaciones sociales conjuntamente con otros actores políticos para la instalación de una Asamblea Constituyente. Considerando que la base fundamental en que se funda el Estado Plurinacional de Bolivia es la Ley Suprema como máximo instrumento jurídico para la organización jurídica y política, por lo que es importante su análisis.

- **BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO**

Las bases fundamentales del Estado Boliviano se encuentran establecidas en la parte Primera de nuestra Constitución Política del Estado de la siguiente manera:

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.³⁰

- **VALORES EN LOS CUALES SE SUSTENTA EL ESTADO**

En este aspecto, como Estado se rescata importantes valores y principios que son considerados base rectora del Estado Plurinacional de Bolivia, los cuales analizamos a continuación:

Artículo 8. II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.³¹

En el artículo que precede, se determina los principales valores sobre los cuales se desarrolla el vivir bien. Como motivo de nuestra investigación, es

³⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

³¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, p. 8

importante hacer énfasis en los valores de la igualdad de oportunidades y en la igualdad de participación.

Respecto al buen vivir, se puede decir que en estos tiempos en que la modernidad está sumergida en el paradigma individualista, es importante escuchar y practicar la herencia de nuestros abuelos, esta cosmovisión emergente pretende reconstruir la armonía y el equilibrio de la vida, con la que convivieron nuestros ancestros siendo el horizonte del vivir bien (suma q'amaña), aunque la acepción correcta por su mismo significado debería ser el buen vivir, lo cual alude a un estado en general. Es importante resaltar que en la Constitución Política del Estado se establece un término con lineamientos en idiomas ancestrales y con la integración de los pueblos indígenas originarios. El Estado Boliviano por primera vez establece principios ético morales de la sociedad plural: *Ama Qhila, Ama Llulla, Ama Suwa (No seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), Suma Qamaña (Vivir Bien)*

- **SISTEMA DE GOBIERNO DEL ESTADO BOLIVIANO.**

Bolivia adopta como forma de gobierno a la Democracia, que significa el Gobierno del pueblo, la misma que tiene las siguientes formas: directa y participativa, representativa y comunitaria. En el presente trabajo es necesario analizar la Democracia Participativa y Representativa porque es aquella donde el pueblo elige con su voto directo y secreto a ciudadanos para ejercer la administración de los cargos públicos establecidos por ley como una forma complementaria de nuestra democracia, así se tiene establecido en el siguiente artículo:

Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a ley.

3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes y por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros conforme a ley.³²

Como se puede apreciar este precepto legal, describe las formas democráticas que tenemos para elegir y ser elegidos, sea a través del voto o por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesino.

• DERECHOS POLÍTICOS

Los derechos políticos se encuentran establecidos en el siguiente precepto legal que a la letra dice:

Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.

2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado

³² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, p. 10.

públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

- 3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no este sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.*
- 4. La Elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.*
- 5. La fiscalización de los actos de la función pública.³³*

Este artículo resalta expresamente el derecho que gozan los ciudadanos y ciudadanas de participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político sea directamente o por medio de sus representantes, de manera individual o colectiva. Términos importantes que deben ser observados y ejercitados porque indudablemente son avances consistentes en el proceso de participación democrática.

Este es un derecho que se adquiere de forma automática, se podría decir, en el momento o día en que se cumple los 18 años, (así también lo establece el artículo 144 de la Ley Suprema) trae como consecuencia la posibilidad de realizar por sí mismo, todos los actos de la vida civil, conforme a ley de votar y elegir la formación del poder público, de ser elegido o elegida para el ejercicio de la función pública, sin otro requisito que la de contar con buena salud mental.

Empero, estos derechos son susceptibles de suspensión en los siguientes casos: **1. Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra. 2. Por defraudación de recursos públicos.**

³³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

3. Por traición a la patria. Tal como lo prevé el artículo 28 de nuestra Constitución, lo que demuestra que estos derechos no son imprescriptibles, pues existen causas por las que el ciudadano o ciudadana los puede perder, razones que ponen en riesgo la seguridad del Estado Boliviano de forma externa e interna, los mismos que son tipificados en nuestro Código Penal en los artículos 109 (Traición) y 121(Alzamientos armados contra la seguridad y soberanía de Estado), todos necesariamente tendrán que tener sentencia ejecutoriada.

- **PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

La Participación y Control Social se encuentran establecidos en el siguiente precepto legal que a la letra dice:

Artículo 241.

I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizadas, participará en el diseño de las políticas públicas.

II. La sociedad civil organizadas ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.

IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.

VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

Artículo 242. La participación y el control social implican, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

- 1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.*
- 2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.*
- 3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.*
- 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse y será entregada de manera completa, veraz adecuada y oportuna.*
- 5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la ley.*
- 6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.*
- 7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.*
- 8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.*
- 9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que corresponda.*

10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.³⁴

De lo anterior debemos rescatar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia faculta a todos los ciudadanos y ciudadanas como sociedad civil organizada a participar libre y activamente en los asuntos públicos.

En relación a la Revocatoria de Mandato la Constitución Política del Estado señala lo siguiente:

Artículo 286.

- I. La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.*
- II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.³⁵*

³⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

³⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Según la Constitución Política del Estado en cuanto a la organización territorial del Estado establece:

Artículo 269.

- I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios originario campesino.*
- II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.*
- III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.³⁶*

El desarrollo de la organización territorial del Estado se encuentra especificado en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

○ **REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

En relación a la representación política la Constitución Política del Estado establece lo siguiente:

Artículo 209. Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena

³⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo a la ley.

Artículo 210.

I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.

II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

Artículo 211.

I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.

II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se de estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

Artículo 212. Ninguna candidata ni ningún candidato podrán postularse simultáneamente a más de un cargo electivo, ni por más de una circunscripción electoral al mismo tiempo.³⁷

La Constitución, establece lineamientos democráticos de organización, funcionamiento y elección de candidatos y candidatas, además de atribuir al Órgano Electoral Plurinacional la competencia de supervisar y fiscalizar los actos electorales.

3.1.2. LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA “ANDRÉS IBÁÑEZ”

De todas las acciones, rebeldías y procesos, destaca la revolución igualitaria de 1877 liberada por Andrés Ibáñez, quien al grito de “todos somos iguales” en la ciudad de Santa Cruz, fundó el convencimiento pleno de la necesidad de instaurar una estructura económica y política que permita superar la desigualdad y la injusticia. De este modo Andrés Ibáñez es un ejemplo vanguardista del proceso autonómico que se sustenta en la lucha por la justicia social.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización se sustenta en tres principios fundantes: el principio de autonomía, el de solidaridad y el unidad. El principio de autonomía determina el ámbito del poder político, es decir, la esfera de competencias de cada una de las entidades territoriales autónomas; y tiene al amparo de esta Ley tres connotaciones principales: la no dependencia jerárquica del Estado Boliviano, la capacidad de crear un ordenamiento jurídico, y de auto gobernarse dentro del marco de sus competencias. El principio de solidaridad encuentra su fundamento en el Estado como comunidad de

³⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

intereses comunes, de esta manera Bolivia genera una comunidad de intereses que esta por encima de las partes que lo compone, es decir, de los gobiernos territoriales. El principio de unidad es uno de los aspectos estructurales que configura el modelo de Estado boliviano y que constituye el correlato lógico indispensable del propio principio de autonomía, bajo la premisa de que no hay autonomía sin unidad.

En cuanto al procedimiento para la elaboración de los estatutos autonómicos y las cartas orgánicas, La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene en cuenta que la Constitución Política del Estado si bien no ultima por sí sola la distribución de competencias, ofrece un marco formal del proceso autonómico, que se concretará en el estatuto autonómico de las entidades territoriales autónomas, bajo el carácter dispositivo o voluntario de la autonomía territorial, con lo cual, la elaboración y reforma de los Estatutos será el fruto de amplios consensos políticos precedida de pactos autonómicos.

El régimen jurídico de distribución competencial es la pieza clave de todo el sistema autonómico, que se sustenta en tres cuestiones básicas: la materia que se contiene en los conceptos utilizados por la Constitución Política del Estado, las funciones legislativa, normativa – administrativa y ejecutiva que sobre dichas materias se establecen y las normas de delimitación de unos y otros.

En base a éste antecedente se promulga el 19 de julio del 2010 como Ley Nº 031, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, de la cual analizaremos aquellos artículos que se refieren a los principios y bases de dicha Ley, elección de autoridades y suspensión de cargos:

Artículo 5. (Principios)

4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos,

garantizan el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.

11. Equidad de género.- Las entidades territoriales autónomas garantizaran el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de las mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, *la igualdad de oportunidades*”

Esta equidad de género ha delineado grandes debates en la Asamblea Constituyente y aparece como tal en más de veinticinco artículos del actual texto Constitucional.

Artículo 7

“Inc. 8 Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades....”

Artículo 12. Forma de Gobierno

I. La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allá donde se la practique con *equidad de género*.

El Ministerio de Autonomías viene implementando y publicitando los 4 tipos de autonomías en todo el país mediante la distribución de folletos, revistas, libros, separatas. Por lo que la participación de toda la ciudadanía en su conjunto tiene gran importancia y llega a ser más accesible en la forma descentralizada. Una de esas experiencias es que estamos incorporando el enfoque de participación de los ciudadanos en el Municipio de El Alto.

Cabe aclarar que, mediante Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012 de 16 de Octubre de 2012, han sido declarados inconstitucionales algunos artículos de la Ley N° 031 que en su parte pertinente declara:

“... El Tribunal Constitucional Plurinacional, en su Sala Plena; en virtud a la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el art. 103 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, declara:

1º La CONSTITUCIONALIDAD de los arts. 2, 3, 4, 7, 9, 14, 15, 16, 17, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 62, 63, 69, 71, 75, 77, 79, 80, 81, 82.I,II,III y IV, 83.I, II y IV, 84, 88.I, II, III, IV y V, 92.I, 94.I, 95, 96.I y II, 97, 98, 100, 120, 121 122, 123, 124, 128.I y III, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y 141 de la LMAD.

2º La CONSTITUCIONALIDAD de la parte in fine del párrafo II del art. 128 (referida a la suspensión temporal de la máxima autoridad ejecutiva por resolución en la que se le atribuya responsabilidad administrativa o civil conforme a ley).

3º La CONSTITUCIONALIDAD del art. 11 de la LMAD; únicamente en los alcances interpretativos otorgados en los tres puntos establecidos en el Fundamento Jurídico II.5.6 de la presente Sentencia Constitucional Plurinacional.

4º La CONSTITUCIONALIDAD del art. 64 de la LMAD, en el marco del sentido interpretativo en el Fundamento Jurídico II.5.11 de la presente Resolución.

5º La CONSTITUCIONALIDAD del art. 65 de la LMAD, únicamente en el sentido interpretativo otorgado en el párrafo último del Fundamento Jurídico II.5.12 del presente fallo.

6º La INCONSTITUCIONALIDAD del primer supuesto establecido en el art. 68 de la LMAD, por vulnerar lo previsto en los arts. 179.III y 196.I de la CPE.

7º La INCONSTITUCIONALIDAD del art. 82.V de la LMAD, por lesionar lo previsto en el 297.I.2 y 302.I.29 de la CPE.

8º La INCONSTITUCIONALIDAD del art. 83.III de la LMAD, por vulnerar lo previsto en los arts. 297.I.2 y 302.I.40 de la CPE.

9º La INCONSTITUCIONALIDAD del art. 88.VI, VII y VIII, de la LMAD por vulnerar lo previsto en el 297.I.2 y 302.I.7, 302.I.11, 302.I.22 y 304.I.22 de la CPE.

10º La INCONSTITUCIONALIDAD de los párrafos II, III y IV del art. 92 de la LMAD, por vulnerar los arts. 297.I.2, 300.I.31, 302.I.21 y 304.I.19 de la CPE.

11º La INCONSTITUCIONALIDAD de los párrafos II, III y IV del art. 94 de la LMAD, por ser contrarios a lo previsto en los arts. 297.I.2, 300.I.5, 302.I.6 y 304.I.4 de la CPE.

12º La INCONSTITUCIONALIDAD de los párrafos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX del art. 96 de la LMAD, por ser contrarios a los arts. 297.I.2, 300.I.7, 8, 9 y 10, 302.I.7 y 18; y, 304.I.6 de la CPE.

13º La INCONSTITUCIONALIDAD de los arts. 144, 145, 146 y 147 de la LMAD, y la frase contenida en la primera parte del párrafo II del art. 128.II de la LMAD, referida: "La máxima autoridad ejecutiva será suspendida temporalmente de sus funciones si se hubiera dictado Acusación Formal en su contra que disponga su procesamiento penal", por ser contrarias a los arts. 26.I, 116.I y 117.I de la CPE y 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

14º EXHORTAR al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, a las autoridades nacionales y a las autoridades de las entidades territoriales autónomas, a la observancia y cumplimiento de lo previsto en los arts. 124, 130 y 132 de la LMAD.

15º EXHORTAR a la Asamblea Legislativa Plurinacional la elaboración de la legislación sobre competencias concurrentes y compartidas entre el nivel central del

Estado y las entidades territoriales autónomas que aún faltaren.”

Por la jurisprudencia que antecede, varios artículos de la Ley N° 031 referentes a la suspensión de la máxima autoridades electas departamentales, regionales y municipales han sido abrogados. Por lo que, en la presente investigación no citamos dichos artículos.

3.1.3. LEY N° 2028 LEY DE MUNICIPALIDADES

La Ley de Municipalidades fue aprobada por el Congreso Nacional el 19 de octubre de 1999; de una lectura detenida de la Ley de Municipalidades permite sacar la conclusión de su adecuación en las funciones de los gobiernos municipales al modelo socio económico.

Con la promulgación de Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa “Andrés Bólvarez” se abrogaron algunos artículos de la Ley de Municipalidades entre ellos la figura del Voto Constructivo de Censura y su procedimiento, procedimiento de elección de alcaldes y concejales municipales, la suspensión de dichas autoridades, suspensión definitiva y pérdida de mandato.

Por lo que consideramos no tomarlos en cuenta por carecer de sustento jurídico en base a nuestra investigación.

3.1.4. LEY N° 026 LEY DE RÉGIMEN ELECTORAL.

Esta ley fue promulgada el 30 de junio del 2010, con el actual Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma para el ejercicio de la Democracia intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia

representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

En atención a la delimitación temática se analizarán únicamente los artículos que promueven la participación política y la revocatoria de mandato:

Artículo 2 (Principios de la Democracia Intercultural)

Los principios de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia intercultural son:

5) Igualdad. Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

8) Equivalencia.- La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en la lista de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Bien vale no perder de vista que la actual Constitución Política del Estado aprobada el 2009, parte del principio de equidad de oportunidades para hombres y mujeres en todos los ámbitos, lo que de hecho desafía a los niveles locales, como el Municipio, considerar esta nueva configuración del Estado para desarrollar acciones que permitan una intervención sustancial en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas que contribuyan a modificar la situación de subordinación, explotación y opresión que las mujeres

bolivianas han soportado por muchos años y que en algunos sectores continúan resistiendo.

Artículo 4. (Derechos Políticos)

El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia entre hombres y mujeres comprende:

a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley.

b) La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.

c) La concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal.

d) La concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal.

e) La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.

i) El ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

Todos estos derechos políticos están dentro del marco de la democracia intercultural y con equivalencia entre hombres y mujeres, entonces los legisladores han puesto énfasis en el principio de igualdad respetando y tomando en cuenta lo dispuesto por nuestra Ley Suprema y leyes especiales referidas al régimen electoral, haciendo énfasis en que el ejercicio pleno de los derechos políticos en atención a la Constitución y la presente ley no puede ser restringido, coartado ni obstaculizado por nadie ni nada. Empero, es

importante recordar que la misma Constitución establece las causales de suspensión de los derechos políticos, (los cuales ya fueron objeto de análisis).

Un primer ejercicio fue la elección de representantes de la Asamblea Legislativa (ex Cámara de Diputados) en el 2009; y un segundo ejercicio, la elección de Alcaldes y Concejales en todos los municipios del país. De cualquier manera, se considera que el ejercicio de las elecciones municipales fue el más demostrativo para el incremento de la representación de género por su extensión; se realizaron elecciones en los más de 300 municipios del país. En ellos fue notoria la baja representación de las mujeres en los cargos más altos, como el de Alcalde, pero también fue notable su incremento en los cargos de concejales. El 43% de los concejales elegidos son mujeres. Un avance notable, cercano al 50%.

Artículo 11. (Equivalencia de condiciones)

La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

a) Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas departamentales y Regionales, Concejales y Concejales Municipales y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetaran la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y a continuación un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y a continuación una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad paridad y alternancia de género se expresara en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por

ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerá a las mujeres.

c) Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetaran los principios enunciados en el párrafo precedente.

En relación a la Revocatoria de Mandato la prerrogativa legal define y establece lo siguiente:

Artículo 25. (Alcance)

I. La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. La revocatoria del mandato es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el periodo de su mandato.

II. Se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y no suplentes, anivel nacional, departamental, regional o municipal. No procede respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional.

III. Se origina únicamente por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el período constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria.

Artículo 26 (INICIATIVA POPULAR).

1. La revocatoria de mandato procede por iniciativa popular, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Para autoridades nacionales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del padrón nacional electoral en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir

al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada Departamento. En el caso de diputadas o diputados uninominales el porcentaje aplicará para la circunscripción uninominal en la que se realizó su elección. El Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de este requisito.

b) Para autoridades departamentales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral departamental respectivo en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada provincia. En el caso de assembleístas uninominales el porcentaje aplicará para la circunscripción uninominal en la que se realizó su elección. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

c) Para autoridades regionales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral de cada una de las circunscripciones municipales que formen parte de la región. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

d) Para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de éste requisito.

II. En el caso de las autoridades legislativas, la revocatoria de mandato aplicará tanto para el titular como para el suplente.

III. En todos los casos, los promotores de la iniciativa ciudadana solicitarán a la autoridad electoral competente la habilitación correspondiente a tiempo de recibir los requisitos, formatos y cantidad mínima de adherentes para el registro de firmas y huellas dactilares en la circunscripción correspondiente, sea nacional, departamental o municipal.

Artículo 27 (PLAZOS).

- I. La iniciativa popular para la revocatoria de mandato podrá iniciarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del período de mandato de la autoridad electa, y no podrá realizarse durante el último año de la gestión en el cargo.*
- II. El proceso de recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa se efectuará en un plazo máximo de noventa (90) días desde la habilitación realizada por la autoridad electoral competente; caso contrario será archivado.*
- III. El proceso de verificación de firmas y huellas dactilares por parte del Tribunal electoral competente se efectuará en un plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la iniciativa ciudadana.*
- IV. En caso de incumplimiento del porcentaje de adhesión establecido en la presente Ley, la autoridad electoral competente rechazará la iniciativa y devolverá antecedentes a quienes la promovieron.*

Artículo 28. (CONVOCATORIA Y CALENDARIO).

En todos los casos la convocatoria será realizada mediante ley del Estado Plurinacional, aprobada por la mayoría absoluta de votos de sus miembros. El Tribunal Supremo Electoral fijará un Calendario Electoral único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y

municipal que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la iniciativa popular en la jurisdicción correspondiente. Al margen de este Calendario, no se podrá realizar ninguna otra iniciativa popular de revocatoria de mandato.

Artículo 29. (PRESUPUESTO).

El Tribunal Supremo Electoral determinará el presupuesto requerido para la organización, administración y ejecución del proceso de revocatoria de mandato, el cual será cubierto con recursos del Tesoro General del Estado, de los Gobiernos Departamentales y de los Gobiernos Municipales, según corresponda.

Artículo 30. (PARTICIPACIÓN).

Los resultados de la revocatoria de mandato serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en la respectiva circunscripción electoral.

Artículo 31. (APLICACIÓN).

Se producirá la revocatoria de mandato si se cumplen las siguientes dos condiciones:

a) El número de votos válidos emitidos a favor de la revocatoria (casilla SÍ) es superior al número de votos válidos emitidos en contra (casilla NO).

b) El número y el porcentaje de votos válidos a favor de la revocatoria (casilla Sí) es superior al número y el porcentaje de votos válidos con los que fue elegida la autoridad.

Artículo 32. (PREGUNTA).

En la papeleta de la revocatoria de mandato, la pregunta en consulta establecerá de manera clara y precisa si el electorado está de acuerdo con la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.

Artículo 33. (DECLARACIÓN DE RESULTADOS).

Concluido el cómputo, al momento de la declaración oficial de resultados, la autoridad electoral competente declarará si la autoridad ha sido ratificada o revocada.

La autoridad electoral competente remitirá los resultados oficiales al Presidente del Órgano Legislativo o deliberativo correspondiente, para fines constitucionales.

Artículo 34. (REGLAMENTACIÓN).

El Tribunal Supremo Electoral establecerá en Reglamento las condiciones administrativas y otros aspectos no contemplados en la presente Ley para la realización de la revocatoria de mandato.

En el acápite de Revocatoria de Mandato del precepto legal que anteceden, señala la definición, procedimiento y alcance de dicho mecanismo, sin embargo, cabe aclarar que no existe causal específica para formular una revocatoria de mandato, por lo que puede llevar a confusiones y pretensiones infundadas de solicitudes de revocatoria de mandato. Siendo menester y es objeto de la presente investigación la causal específica de incumplimiento injustificado del plan de gobierno para formular y fundamental una solicitud de revocatoria de mandato.

3.1.5. LEY Nº 341 LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Ésta Ley tiene por objeto establecer el marco general de la participación y el control social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en la planificación de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado (*Título VI Participación y Control Social que ya ha sido objeto de análisis*).

Artículo.- 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley se aplica a:

- I. Todas las entidades públicas de los cuatro Órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.*
- II. Las empresas e instituciones descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.*
- III. III. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas. En las autonomías indígena originario campesinas, la presente Ley se aplicará de acuerdo a normas y procedimientos propios.*
- IV. Artículo. (FINES).- La presente Ley tiene por fines:*
 - 1. Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular, en el marco del ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.*
 - 2. Consolidar la Participación y Control Social como elementos transversales y continuos de la gestión pública; y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Estado Plurinacional, en todos sus ámbitos y niveles territoriales.*
 - 3. Transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.*

4. *Garantizar y promover la Participación y Control Social en la provisión y calidad de los servicios públicos.*
5. *Garantizar y promover la Participación y Control Social en la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas privadas o de aquellas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.*
6. *Garantizar todas las formas de Participación y Control Social.*
7. *Fomentar y fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, juntas vecinales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afro bolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado Plurinacional, de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión.*
8. *Fomentar y facilitar el ejercicio plural, efectivo, equitativo del derecho de Participación y Control Social en la gestión pública.*

Artículo 5. (DEFINICIONES).-

1. *Participación. Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas en la construcción colectiva de leyes y con independencia en la toma de decisiones.*
2. *Control Social. Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión*

Estatad, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social...”

Artículo.- 6. (ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).- Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas

Artículo 7. (TIPOS DE ACTORES).- Existen los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social:

- 1. Orgánicos. Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.*
- 2. Comunitarios. Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afro bolivianas y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tiene su propia organización.*
- 3. Circunstanciales. Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.*

Artículo 23. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).- “... II. Los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizarán la Participación y Control Social, en la construcción participativa de la legislación y normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia...”

Artículo 41. (FONDOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)... “Los recursos destinados a los comités de vigilancia en los gobiernos autónomos, pasan al fortalecimiento de la Participación y Control Social representado por los tipos de actores establecidos en el artículo 7 de la presente Ley. El uso y destino de estos recursos estará sujeto a fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a reglamentación...”

El precepto legal también señala sobre lo que es la propaganda electoral:

Artículo 110. (FUNDAMENTO).- El acceso a la propaganda electoral constituye un derecho de la ciudadanía en el marco de sus derechos fundamentales a la comunicación y a la información, para la participación en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Las organizaciones políticas o alianzas están facultadas para la promoción de sus candidatos, la difusión de sus ofertas programáticas y la solicitud del voto, mediante mensajes en actos públicos de campaña o a través de medios de comunicación masivos o de naturaleza interactiva.

Artículo 111. (DEFINICIÓN Y ALCANCE).- Se entiende por propaganda electoral todo mensaje difundido con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto. La difusión puede hacerse en actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos.

Según se observa, la propaganda política viene a ser un pilar fundamental como medio de información dirigida al electorado para conocer las propuestas y planes de gobiernos de los candidatos a cargos públicos.

Sin embargo, cabe aclarar y subrayar que dentro del precepto legal que ha sido objeto de estudio, no se ha encontrado un artículo referente a la obligatoriedad de los candidatos y candidatas de presentar su plan de gobierno y propuestas electorales al momento de su inscripción.

3.1.6. JURISPRUDENCIA

Cabe mencionar que dentro de la figura del Voto Constructivo de Censura se han instaurado varios procesos judiciales, por lo que la investigadora cree oportuno señalar como referencia dicha jurisprudencia.

0444/2007-R de 06/06/2007, corresponde a expediente 2006-14147-29-RAC

...al conocer las observaciones de la Corte Departamental Electoral debió declarar mediante resolución expresa la **nulidad** de todo lo actuado en el **voto constructivo de censura**, con la finalidad de revisar sus propios actos que le confiere la autonomía municipal establecida en los arts. 200 II Constitucional y 4 de la Ley 2028, disponiendo al mismo tiempo la consideración de la moción de censura conforme al art. 51 de la Ley 2028, para sobre esa base iniciar nuevamente el procedimiento correspondiente. Que al no haber procedido de esa manera, dándose a la tarea de subsanar las observaciones efectuadas por la Corte Departamental Electoral sobre el incumplimiento...

▪ **3.1.4.2. 0428/2007-R de 23/05/2007, corresponde a expediente 2006- 14094-29-RAC**

...orales (fs. 7) II. 5. Mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2006, el recurrente solicitó al Concejo Municipal de Sacabamba declarar la **nulidad del proceso de voto constructivo de censura** por no haber transcurrido siete días hábiles hasta el día de la votación efectuada el 23 de mayo de 2006 (fs. 40 a 41). II. 6. Ante la inasistencia del Vocal de la Corte Departamental Electoral, regularizando procedimiento, por Auto de 23 de mayo de 2006, los antes nombrados fijaron el 6 de junio a horas 9:00 para el tratamiento de la moción de censura ordenando se notifique al recurrente otra vez con el memorial de censura en forma personal....

- **3.1.4.3. 1143/2006-R de 15/11/2006, corresponde a expediente 2006- 13461-27-RAC**

...contenida en el art. 51. 10 de la citada LM, ante cuyas ilegalidades, el 31 de enero de 2006 impugnó solicitando **la nulidad y revocatoria del ilegal proceso de voto constructivo de censura**, el que hasta la fecha no ha sido resuelto. I. 1. 2. Derechos y garantía supuestamente vulnerados El recurrente que se vulneraron sus derechos a la seguridad jurídica, al trabajo y a ejercer la función pública, a la defensa, y a la garantía del debido proceso, consagrados en los arts. 7 incs. A) y d), 16. II y IV de la CPE. I.1.3. Autoridades recurridas y petitorio Interpone recurso de amparo constitucional contra Fanny Justiniano Farell de Duran, Hernán Pardo Bazán,...

- **3.1.4.4. 1155/2004-R de 26/07/2004, corresponde a expediente 2003- 08167- 17-RAC**

...denunciando que han sido vulnerados por los recurridos, puesto que iniciaron en su contra un **irregular procedimiento de voto constructivo de censura, acarreado la nulidad del mismo**, en consideración a que la moción del voto constructivo de censura, se presentó en una sesión que no fue convocada con la anticipación prevista por ley, se propuso como Alcalde sustituto al Vicepresidente del Concejo, quien presentó renuncia a su cargo, empero esa renuncia no fue considerada en esa sesión; luego se emitió una Resolución admitiendo el inicio de ese procedimiento sin que suscribiera dicho documento la Presidenta del Concejo, firmando el acta de dicha sesión el Secretario...

- **3.1.4.5. 0602/2003-R de 06/05/2003, corresponde a expediente 2003- 06218-12-RAC**

...al conocer las observaciones de la Corte Departamental Electoral debió declarar mediante resolución expresa la nulidad de todo lo actuado en el voto constructivo de censura, con la facultad de revisar sus propios actos que le confiere la autonomía municipal establecida en los arts. 200-II constitucional y 4 de la Ley N° 2028, disponiendo al mismo tiempo la consideración de la moción de censura conforme al art. 51 de la Ley N° 2028, para sobre esa base iniciar nuevamente el procedimiento correspondiente. Que al no haber procedido de esa manera, dándose a la tarea de subsanar las observaciones efectuadas por la Corte Departamental Electoral sobre el incumplimiento...

- **3.1.4.6. 0936/2001-R de 06/09/2001, corresponde a expediente 2001- 02976-06-RAC**

...al conocer las observaciones de la Corte Departamental Electoral debió declarar mediante resolución expresa la nulidad de todo lo actuado en el voto constructivo de censura, con la facultad de revisar sus propios actos que le confiere la autonomía municipal establecida en los arts. 200.II constitucional y 4 de la Ley N° 2028, disponiendo al mismo tiempo la consideración de la moción de censura conforme al art. 51 de la Ley N° 2028, para sobre esa base iniciar nuevamente el procedimiento correspondiente. Que al no haber procedido de esa manera, dándose a la tarea de subsanar las observaciones efectuadas por la Corte Departamental Electoral sobre el incumplimiento...

- **3.1.4.7. 0556/2001-R, corresponde a expediente 2001-02575-06-RAC**

...51 de la Ley N° 2028, suprimiéndose su derecho a un debido proceso, pide la procedencia del Recurso, disponiéndose la nulidad de la moción de voto

constructivo de censura; asimismo, se deje sin efecto la parte relativa al tratamiento de la indicada moción en la sesión del 26 de abril de 2001, en aplicación del art. 51-10 de la Ley N° 2028 y se declaren nulas todas las actuaciones subsiguientes del designado Alcalde Sustituto, solicitando asimismo calificación de daños y perjuicios. CONSIDERANDO: Que, tramitado el Recurso, se realizó la audiencia de 2 de mayo de 2001 cual consta de fs. 241 a 256, donde el recurrente ratificó íntegramente su demanda, ampliándola...

▪ **3.1.4.8. 0545/2001-R de 04/06/2001, corresponde a expediente 2001- 02591-06-RAC**

...HAMM N° 0338/03/001 de 2 y 7 de marzo, respectivamente el recurrente solicita al Presidente del Concejo Municipal la nulidad del voto constructivo de censura (fs. 37; 39) Constan certificaciones del Agente Municipal y demás autoridades del Cantón Vicente Ascarrunz de la OTB del Ingenio Machacamarca, del Comité de Vigilancia de ese Municipio así como del sindicato Rural de Maestros Rurales de Machacamarca (fs. 42-47; 296-298). CONSIDERANDO: Que, el art. 201-II de la Constitución Política del Estado se refiere a la institución del voto constructivo de censura, la que está reglamentada por los arts. 50 y 51 de la Ley de Municipalidades...

▪ **3.1.4.9. 0265/2001-R de 02/04/2001, corresponde a expediente 2001- 02206-05-RAC**

...la Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Oruro y declara PROCEDENTE el Recurso, disponiendo la nulidad de la moción del voto constructivo de censura y el procedimiento emergente del mismo.

(Fuente: www.tribunalconstitucional.gov.bo)

ANÁLISIS Y COMENTARIO

De la jurisprudencia adjunta emitida por el Tribunal Constitucional se evidencia que en Bolivia no existió el mecanismo de la Revocatoria de Mandato Municipal para autoridades electas por voto popular, la forma de destituir el mandato era por medio del Voto Constructivo de Censura, atribuyendo dicha facultad al Concejo Municipal para removerlos del cargo y no así por medio de una consulta popular democrática tal como fue elegido, la amplia jurisprudencia del tribunal constitucional demuestra que el voto constructivo de censura no era la vía idónea para remover a una autoridad elegida por voto popular, existiendo nulidades que vulneraba el artículo 16 de la anterior Constitución Política del Estado al no existir un juicio previo, violándose la legítima defensa, que es inviolable y acarreándose efectos como la ingobernabilidad municipal que demanda el bien común.

En la actualidad y con la nueva Constitución Política del Estado rige la figura de la revocatoria de mandato popular, debemos precisar en la presente investigación el aporte jurídico sobre la revocatoria de mandato desde un enfoque sustantivo y adjetivo inmerso en la Carta Orgánica Municipal.

3.2. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Luego de haber realizado una recopilación y análisis de las principales leyes referentes a la revocatoria de mandato, participación y control social, es conveniente citar normas internacionales relacionadas con la misma temática, en razón a que contemplan la revocatoria de los funcionarios de elección popular, ésta figura se reconoce a nivel constitucional como es el caso de Perú, Ecuador, Argentina, que son objeto de estudio en la presente investigación:

3.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sancionada en Diciembre 15 de 1994 y Promulgada en Enero 3 de 1995.

Artículo 1.- La nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente constitución.

Artículo 5º.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Para un mejor entendimiento, analizaremos la legislación del Municipio de Córdoba, dentro su carta orgánica establece la figura de la Revocatoria de Mandato.

Veamos la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley Nº 357, sancionada el 30-03-2000, promulgada de hecho el 09-05-2000 y publicada el 15-05-2000.

REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 1º.- La presente ley regula el derecho del electorado de la Ciudad y de las Comunas, a requerir la revocatoria al mandato de funcionarios y funcionarias

electivos de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de las comunas, conforme con lo establecido por el artículo 67 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- A todos los efectos de esta ley, se considera el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones de autoridades de la Ciudad o comunales.

Artículo 3º.- La revocatoria de mandato debe requerirse para cada funcionaria o funcionario electivo en particular.

REQUISITOS DE LA PETICIÓN

Artículo 4º.- Son requisitos para la procedencia de la petición de revocatoria de mandatos:

- a. Que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la asunción del cargo de la funcionaria o funcionario y resten cumplirse más de seis (6) meses de la finalización del período para el que hubiere sido electo/a,*
- b. Que reúna al menos la firma del veinte por ciento (20%) de los electores y electoras de la Ciudad o Comuna, según corresponda.*
- c. Que se funde en causas atinentes al desempeño de sus funciones.*

PROCEDIMIENTO

Artículo 5º.- La petición de revocatoria de mandato debe ser impulsada por uno o más electores o electoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Comuna según corresponda.

Artículo 6º.- Con carácter de trámite preparatorio de la petición de revocatoria, los interesados deberán presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia a los efectos de:

- a. Identificar al funcionario o funcionaria cuya revocación de mandato se impulsa, el cargo que detenta y las fechas de inicio y finalización de su mandato;*
- b. Señalar las causas por las que se solicita la revocatoria, que deben expresarse inequívocamente;*

- c. *Consignar la firma, aclaración de firma, domicilio y número de documento de cada uno de los electores y electoras presentantes.*

Artículo 7º.- Cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior y en los incisos a) y c) del artículo 4º, dentro de los diez (10) días, el Tribunal Superior de Justicia entrega las planillas foliadas en las que se deben asentar las firmas de los electores y electoras. Dichas planillas deben incluir los datos previstos en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 8º.- El Tribunal Superior de Justicia debe llevar un registro de las planillas, en el que se hará constar la fecha de entrega de las mismas, los datos de identidad y el domicilio de los presentantes.

Artículo 9º.- Los electores y electoras presentantes deben entregar al Tribunal Superior de Justicia las planillas con el total de las firmas obtenidas, en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la fecha de la entrega de las mismas, consignando, además, la cantidad de firmas obtenidas. En caso de no cumplirse con el porcentaje requerido en los plazos establecidos, el Tribunal Superior de Justicia declarará la caducidad del procedimiento.

Artículo 10.- Cuando el total declarado de las firmas obtenidas por los presentantes es igual o superior al veinte (20%) por ciento del padrón de la ciudad o comuna, según corresponda, se tendrá por iniciada la petición de revocatoria de mandato.

Artículo 11.- El Tribunal con competencia electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud del Tribunal Superior de Justicia, debe verificar en el plazo de treinta (30) días, el número total, la legitimidad y validez de las firmas presentadas y al efecto elevar el informe correspondiente.

Artículo 12.- La petición de revocatoria queda desestimada:

- a. *Si del informe del Tribunal interviniente con competencia electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires surgiera*

que las firmas presentadas no alcanzaran el mínimo requerido;

- b. Si se constatará la existencia de irregularidades en el procedimiento de obtención de firmas, o que las obtenidas sean apócrifas en un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de las firmas verificadas.*

Sobre el Referéndum de Revocatoria que recién vemos ésta figura específica, señala lo siguiente:

REFERÉNDUM DE REVOCATORIA

Artículo 13.- Reunidos los recaudos establecidos en esta ley, el Tribunal Superior de Justicia debe convocar a referéndum de revocatoria de mandato que deberá realizarse dentro de los noventa (90) días.

Artículo 14.- El o los presentantes de la petición de revocatoria de mandato pueden designar fiscales de mesa de la misma forma que pueden hacerlo los partidos políticos.

Artículo 15.- Si la opción por la revocatoria del mandato hubiere obtenido el apoyo de más del cincuenta por ciento (50%) de los electores inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente, el funcionario o funcionaria, luego del escrutinio definitivo, quedará separado de su cargo. En dicho caso, se habilitarán los mecanismos previstos para el reemplazo del funcionario/a removido/a y asumirá su cargo quien legalmente deba suplantarla/a.

Artículo 16.- Si la opción por revocar el mandato no obtuviese el apoyo de más del cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito correspondiente, debe quedar inhabilitada la presentación de una nueva petición de revocatoria de mandato por las mismas causales referidas a idénticos hechos.

Del precepto legal analizado se extrae que, para la solicitud de revocatoria de mandato debe fundarse en causas atinentes al desempeño de sus funciones, sin embargo sigue siendo sin ser específicas las causas.

3.2.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Por su parte la Constitución de la República del Ecuador establece la revocatoria del mandato de funcionarios de elección popular como un aspecto positivo.

Artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...

En cuanto a los derechos de participación ciudadana la Constitución Ecuatoriana establece lo siguiente:

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 1. Elegir y ser elegidos.*
- 2. Participar en los asuntos de interés público.*
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
- 4. Ser consultados.*
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.*
- 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*
- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades*

para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten...”

Además establece los principios de participación:

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Como se ha evidenciado de los artículos anteriores, la Constitución del Ecuador también garantiza el libre ejercicio de los derechos políticos y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

En relación a la representación política y la presentación de un programa de gobierno o propuestas prevé lo siguiente:

Art. 112.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.

Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.

En relación a la democracia directa, el ejercicio de los derechos políticos, revocatoria de mandato y su procedimiento, establecen lo siguiente:

Art. 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.

Art. 106.- El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.

Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.

Debemos resaltar que en éste acápite no menciona las causales específicas para solicitar una revocatoria de mandato.

3.2.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

En relación a los derechos políticos y los deberes en la Estado del Perú su misma Constitución establece:

Artículo 30º. *Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.*

Artículo 31º. *Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.*

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Sobre el sistema electoral define lo siguiente:

Artículo 176º. *El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.*

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el

mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Artículo 177°. El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

La Ley especial sobre el régimen electoral y participación ciudadana y revocatoria de Mandato es la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

- **LA LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS LEY N° 26300 DEL PERÚ**

Sobre los derechos de participación y control ciudadanos y mecanismos señala:

Artículo 1.- La presente ley regula el ejercicio de los derechos de participación y control de ciudadanos de conformidad con la Constitución.

Artículo 3.- Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

a) Revocatoria de Autoridades,

b) Remoción de Autoridades;

c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,

d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

Artículo 4.- La solicitud de iniciación del procedimiento se presenta ante la autoridad electoral acompañada de la iniciativa correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas o huellas digitales de

los promotores de la iniciativa, así como del domicilio común señalado para los efectos del procedimiento.

En relación a la revocatoria y remoción de autoridades el mismo precepto legal señala:

Artículo 20.- La revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:

- a) Alcaldes y regidores.*
- b) Presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales.*
- c) Jueces de paz que provengan de elección popular.*

Artículo 21.- Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La consulta de revocatoria sólo procede una vez en el período de mandato, excluyendo la posibilidad de presentarla en el primer y último año, salvo el caso de los jueces de paz.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta electoral que se efectúa dentro de los noventa (90) días siguientes de solicitada formalmente.

Artículo 23.- Porcentaje de votación en la revocatoria

Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos.

Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral.

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La Ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

De la revisión de la normativa legal peruana sobre revocatoria de mandato, participación y control ciudadanos se establece que; si bien es un derecho constitucional dicho mecanismo que también se garantiza su ejercicio mediante el Jurado Nacional de Elecciones, sin embargo tampoco señala las causales por las que la ciudadanía pueda formular la revocatoria o remoción de autoridades electas.

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO Y REVOCATORIA DE MANDATO

4.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Con el objeto de demostrar que se ha comprobado la hipótesis planteada: “Incorporación de un acápite específico referente a revocatoria de mandato de cargos electivos municipales por incumplimiento injustificado del programa de gobierno, como un mecanismo de fortalecimiento de la democracia participativa y representativa.” Así como del objetivo general: “Describir los alcances de la participación ciudadana en los asuntos públicos y políticos. Describir las falencias en la efectividad del cumplimiento y ejecución de los programas de gobierno de las autoridades electas en el Municipio de El Alto” y en base a las técnicas de la encuesta y entrevista se tienen los siguientes resultados:

4.2. MUESTREO NO PROBABILÍSTICO.

Mediante un muestreo no probabilístico realizamos encuestas a 100 personas, entre ellas hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, estudiantes universitarios, profesionales, académicos y funcionarios públicos del municipio de El Alto que tengan relación con el área de investigación por tratarse de un tema jurídico descriptivo explicativo, se estableció realizar un muestreo no probabilístico, según el texto de Hernández Sampieri indica que:

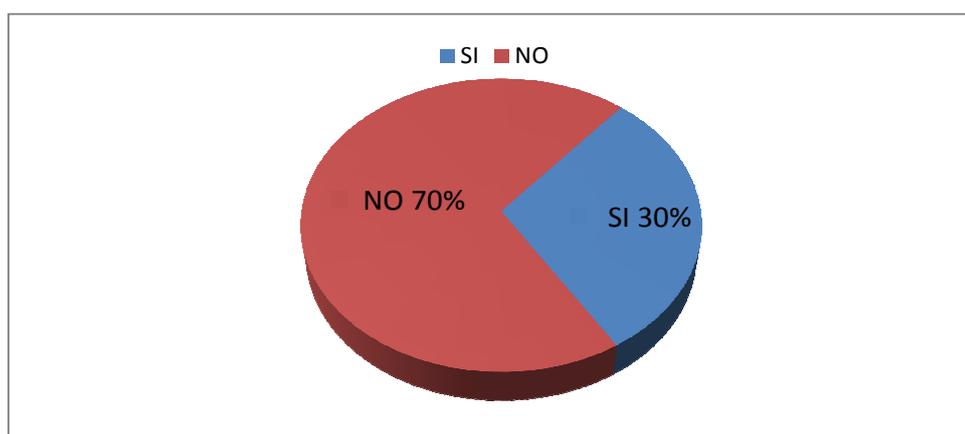
“las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección informal y un poco arbitrario. Aun así se utilizan en muchas investigaciones y a partir de ellas se hacen inferencias sobre la población.”³⁸

4.3. ENCUESTAS Y ENTREVISTAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN

La investigación no solo se sustentó en las técnicas documentales y de revisión bibliográfica, sino fundamentalmente en las entrevistas realizadas a diferentes personalidades y ciudadanos del Municipio de El Alto, toda vez que los mismos conocen a cabalidad el devenir de las gestiones de los gobiernos municipales y las formas de participación democrática como un derecho fundamental.

4.4. RESULTADO Y ANÁLISIS DE LA ENCUESTA.

Pregunta 1.- ¿Usted tiene conocimiento de la Revocatoria de Mandato de autoridades municipales?

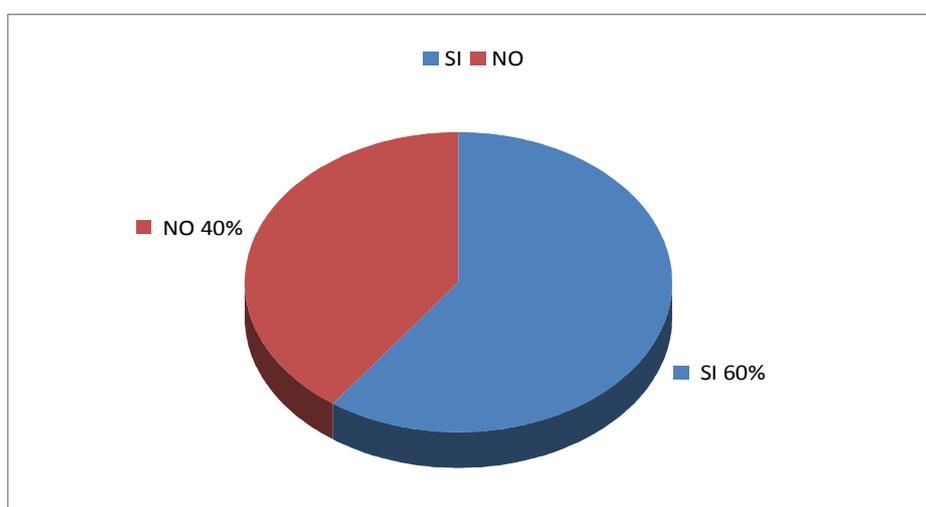


Fuente: Elaboración Propia.

³⁸ HERNÁNDEZ, Sampieri, Op. Cit, p. 226

Del total de la ciudadanía encuestada el 70% si tiene conocimiento acerca de la revocatoria de mandato de autoridades municipales como un mecanismo de control social, sin embargo, el 30% desconoce la misma. Además, de las respuestas obtenidas se puede evidenciar que la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas tienen conocimiento sobre el tema.

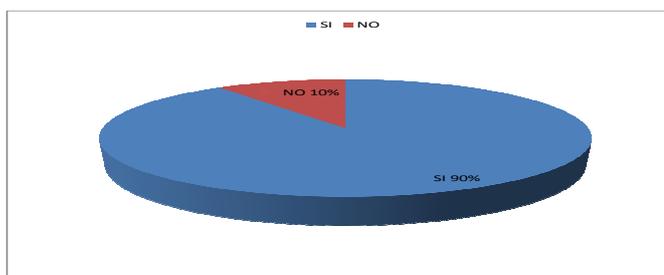
Pregunta 2.- ¿Usted considera que en el Proyecto de Carta Orgánica Municipal debe contemplar la figura de la Revocatoria de Mandato como mecanismo de control social?



Fuente: Elaboración Propia.

A la pregunta planteada la población representada manifiestan que dentro del Proyecto de Carta Orgánica Municipal debe estar contemplada la revocatoria de mandato como un mecanismo de control social, además de ejercer la autonomía municipal. De la presentación de resultados se demuestra que la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas apoyan dicho mecanismo como una forma de control hacia los representantes elegidos por voto popular.

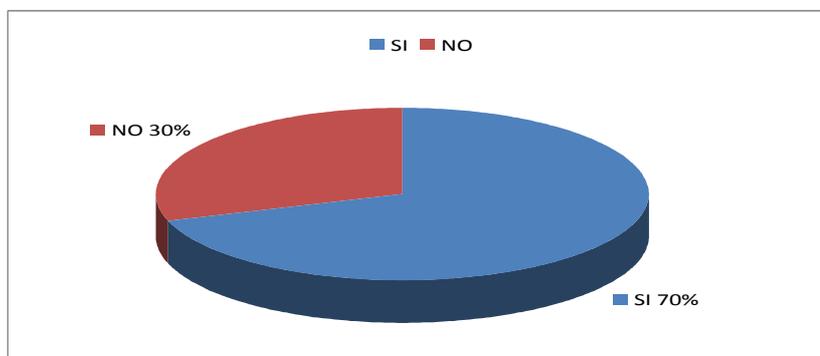
Pregunta 3.- ¿Usted considera que la Revocatoria de Mandato para autoridades municipales debe ser decidida por voto popular?



Fuente: Elaboración Propia.

La medición de la pregunta se establece que en un porcentaje del 90% esta de acuerdo en que la revocatoria de mandato de autoridades municipales debe ser decidida, propuesta y ejecutada por voto popular, argumentando que la forma de elección de los representantes municipales fue mediante el mismo método democrático; entonces de la misma manera debe ser resuelta.

Pregunta 4.- ¿Cree usted que el incumplimiento del Plan de Gobierno y/o pérdida de confianza, sería una de las causales para la Revocatoria de Mandato de las autoridades municipales electas por sufragio universal?

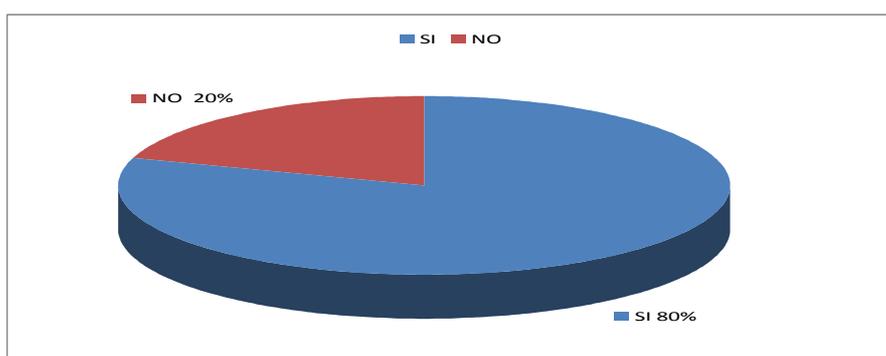


Fuente: Elaboración Propia.

Respecto a la pregunta que antecede la ciudadanía encuestada manifiesta en un 70% que sí esta de acuerdo con la causal de la revocatoria de mandato, es decir, la razón de incumplimiento de plan de gobierno y/o pérdida de confianza pueden ser razones suficientes para que el cuerpo electorado pueda formular la revocatoria de autoridades municipales elegidas por voto popular.

Sin embargo, un 30% de la población encuestada manifiesta que no esta de acuerdo con la revocatoria de mandato por el sólo incumplimiento del plan de gobierno o pérdida de confianza sino más bien por la comisión de un delito grave que perjudique al Municipio Alteño. Pero al respecto manifestaron que existe la figura de suspensión o destitución de autoridades municipales por la comisión de un delito y que esta inmerso en la Constitución Política del Estado.

Pregunta 5.- ¿Cree usted que el Concejo Municipal de la ciudad de El Alto en el marco de la Autonomía Municipal deba normar el mecanismo y procedimiento de Revocatoria de Mandato Municipal?



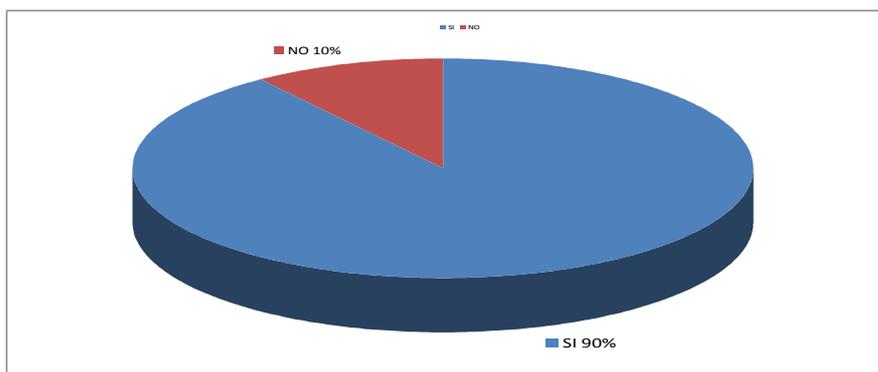
Fuente: Elaboración Propia.

En relación a la pregunta planteada un 80% de los encuestados manifestaron que el Concejo Municipal de la ciudad de El Alto debe ser quien

gestione y regule el mecanismo de la revocatoria de mandato bajo el principio de la autonomía.

Cabe mencionar que un 20% de la población encuestada menciona que el Concejo Municipal no debe ser el único que gestione, sugiriendo a su vez que debería coadyuvar una comisión de ciudadanos y ciudadanas supervisando y fiscalizando dicho mecanismo democrático.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que la Revocatoria de Mandato como mecanismo de control social debe ser incorporada en el Proyecto de Carta Orgánica Municipal?

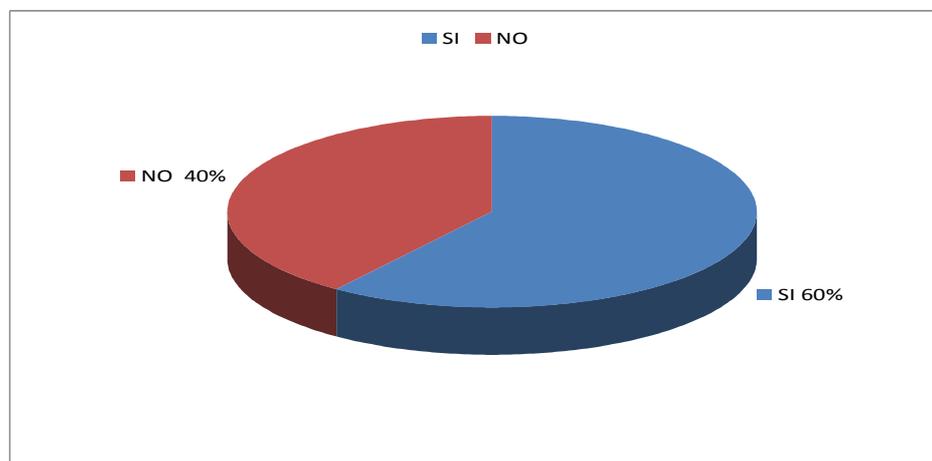


Fuente: Elaboración Propia.

De la respuesta de los encuestados, se evidencia que el 90% de los mismos consideran que la revocatoria de mandato como mecanismo de control social debe ser incorporada en el Proyecto de Carta Orgánica Municipal, en razón a que conforme a la Constitución Política del Estado la ciudadanía ejerce el derecho de formación, ejercicio y control del poder público, vale decir que, si un representante municipal electo por voto popular no satisface las expectativas previstas en su plan de gobierno puede ser susceptible de revocatoria.

Además, en el marco de la autonomía municipal, dicho mecanismo debe ser formulado por la ciudadanía y gestionado mediante el concejo municipal, pero sin duda la norma jurídica que respalde dicho proceso deberá ser la Carta Orgánica Municipal.

Pregunta 7.- ¿Usted cree que la Revocatoria de Mandato sería una forma de solucionar los conflictos municipales?



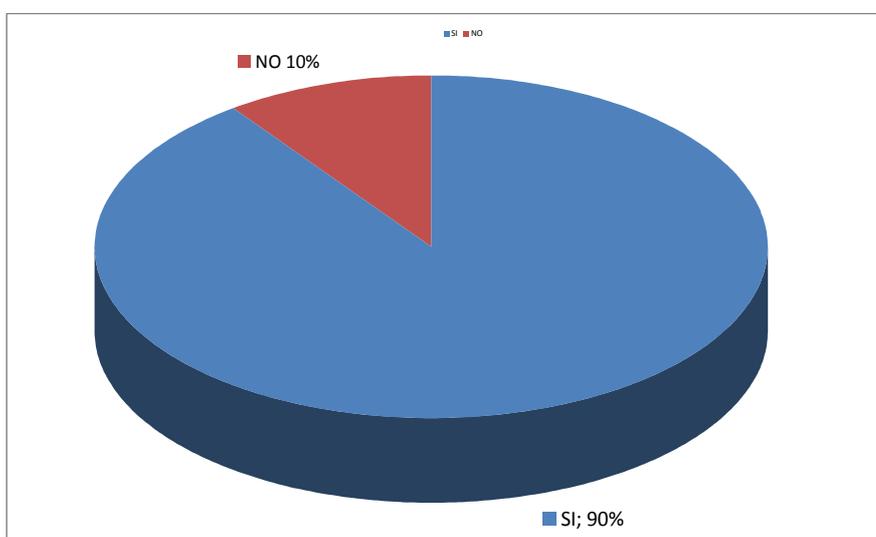
Fuente: Elaboración Propia.

El manifiesto a la pregunta, en un 60% considera que la revocatoria de mandato municipal solucionaría en parte los conflictos municipales, puesto que la misma población encuestada arguye que son varios los problemas que se presentan gestión tras gestión, pero a su vez muestran que con frecuencia la falta de obras es la razón para que la ciudadanía pierda la confianza en su representante y con la furia seguida sugieren que “se cambie de autoridad”.

Pero un 40% manifiesta que no sólo sería la vía para resolver conflictos municipales sino una norma jurídica que organice al gobierno municipal y demás funcionarios públicos. Al respecto se aclaró que cada municipio cuenta con un reglamento en el caso de El Alto cuenta con Reglamentos Internos que regula

las funciones de cada servidor público, pero que en muchos caos viene a ser un saludo a la bandera.

Pregunta 8.- ¿Usted cree importante incorporar en la Carta Orgánica Municipal la Revocatoria de Mandato de alcaldes y/o concejales cuando éstos incumplan su Plan de Gobierno?



Fuente: Elaboración Propia.

La mayoría de los encuestados aprueban la incorporación de la revocatoria de mandato de alcaldes y concejales en la carta orgánica municipal porque la población Alteña manifestó que ya estaban cansados del mismo problema y que los representantes elegidos por voto popular deben ser responsables de sus actos por tanto asumir sus consecuencias.

De los resultados se observa que la población considera que la revocatoria de mandato es un mecanismo eficaz como una forma de control social de la ciudadanía contra las autoridades electas por voto popular bajo el lema de “Municipio que se beneficie, Municipio que progresa”.

4.5. ENTREVISTA A FUNCIONARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y CIUDADANOS.

Dr. Gabriel Gallardo.- (Asesor – Comisión Jurídica del GAMEA).-

Pregunta 1.- ¿Usted tiene conocimiento sobre el tema de Revocatoria de Mandato de las autoridades municipales elegidas por voto popular?

Respuesta.- La revocatoria de un mandato es un mecanismo institucional de democracia directa, tiene que ver con un principio democrático quien otorga, también tiene derecho a revocarlo.

Y procede cuando 1.- Existe Corrupción 2.- Violencia a los Derechos Humanos y 3.- Pérdida de legitimidad. Y se lo puede aplicar en el periodo de la mitad de su mandato, es decir 2 años. Sin embargo es necesario que exista una reglamentación porque puede ocurrir que se vulnere derechos y garantías constitucionales.

Pregunta 2.- ¿Usted cree que el incumplimiento del Plan de Gobierno de los Alcaldes y/o Concejales sería causal para proponer su Revocatoria?

Respuesta.- Todo plan de gobierno tiene la premisa de ser cumplida en el transcurso de un plazo previsto. Si el plan solo se realiza con la intención de proselitismo y no se cumple es una causal suficiente para pedir su revocatoria porque lo contrario significa que aceptamos que se siga engañando al elector.

Pregunta 3.- ¿En los últimos años cuales cree usted que fueron los problemas más frecuentes dentro de los Gobiernos Municipales?

Respuesta.- La pugna de concejales, es decir que los partidos políticos tradicionales pretenden inmiscuir sus pretensiones.

La no ejecución de presupuesto señalado en el POA, es decir mala ejecución esto debido a muchos factores que pueden ser políticos, sociales, etc.

Pregunta 4.- ¿Usted tiene conocimiento sobre el Proyecto de Carta Orgánica Municipal?

Respuesta.- La Carta Orgánica será el instrumento legal de cada municipio, la misma debe tener no solo el carácter del momento, sino debe optar por una visión hacia el futuro, como debe considerarse como debe ser elaborada. Siendo como una experiencia nueva, se tiene que dar ya un paso al frente y con el tiempo poder mejorar, sin embargo esta Carta Orgánica debe tener el tiempo suficiente para su elaboración.

Pregunta 5.- ¿Usted cree que la Revocatoria de Mandato de autoridades municipales electas aportaría al desarrollo y progreso del Municipio de El Alto?

Respuesta.- En ninguna medida, toda vez que una revocatoria es un retroceso a una planificación, es volver a empezar con otro plan, lo que El Alto necesita es proyectos de magnitud a largo plazo pero que se cumplan.

Sr. Rubén Roberto Nina Villegas (Ciudadano Alteño)

Pregunta 1.- ¿Usted tiene conocimiento sobre el tema de Revocatoria de Mandato de las autoridades municipales elegidas por sufragio universal?

Respuesta.- No tengo conocimiento sobre Revocatoria de Mandato.

Pregunta 2.- ¿Usted cree que el incumplimiento del Plan de Gobierno de los Alcaldes y/o Concejales sería causal para proponer su Revocatoria?

Respuesta.- Las causales en cuanto a la revocatoria del mandato es una de varias opciones que pudiera infringir pero la revocatoria es una buena opción para que se pongan a trabajar nuestras autoridades municipales.

Pregunta 3.- ¿En los últimos años cuales cree usted que fueron los problemas más frecuentes dentro de los Gobiernos Municipales?

Respuesta.- El quebrantamiento de su propio plan de trabajo no cumplen los que se coloca como objetivos.

Pregunta 4.- ¿Usted tiene conocimiento sobre el Proyecto de Carta Orgánica Municipal?

Respuesta.- No tengo conocimiento sobre la Carta Orgánica Municipal, por eso digo que las autoridades deben de iniciativa propia capacitar a los ciudadanos sobre estos temas para que nosotros no seamos ignorantes en asuntos políticos y participemos.

Pregunta 5.- ¿Usted cree que la Revocatoria de Mandato de autoridades municipales electas aportaría al desarrollo y progreso del Municipio de El Alto?

Respuesta.- Obviamente sobre la revocatoria de mandato el pueblo alteño tendría primero que analizar primero el desarrollo de lo que propone y hasta que nivel cumplió y decidir luego sobre el apoyo o rechazo de la autoridad municipal.

De la Encuesta graficada precedentemente y la muestra de la Entrevista, se establece que los ciudadanos y ciudadanas alteñas no están conforme con el trabajo de las autoridades electas, en razón de que no cumplen con lo prometido en etapa electoral, porque una vez que se posesionan como autoridades solo velan por solventar sus intereses personales. Por lo que, los mismos ciudadanos arguyen la necesidad de regularizar Revocatoria de Mandato como un mecanismo de participación y control social y que permitirá formular la continuidad o el cese de su cargos electivos cuando incumplan su plan de gobierno o atenten contra la legitimidad democrática.

Además, dicho mecanismo como un derecho constitucional es ejercido por los electores y como tal debe ser asumido con responsabilidad por partes de los representantes.

CONCLUSIONES

Las conclusiones que se tienen como producto del presente trabajo investigativo son las siguientes

Primero.- La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos políticos está consagrada en la Constitución Política del Estado, en la Ley del Régimen Electoral, entre otras leyes especiales.

Segundo.- Las leyes nacionales destinadas a resolver el esquema de la participación ciudadana y control social de los electores aún están lejos de garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos políticos, sobre todo en el Municipio de El Alto que es consecuencia de la falta de información y educación política.

Tercero.- De acuerdo a la descripción de las diferentes normas jurídicas (Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley Marco de Autonomías y Descentralización), referidas a revocatoria de mandato, en ninguna de ellas contempla dicho mecanismo para las autoridades municipales, menos se menciona causales para el efecto.

Cuarto.- Conforme a la doctrina expuesta por diferentes autores, en la Legislación Boliviana, los ciudadanos y ciudadanas en el marco de la democracia participativa y representativa eligen a sus representantes mediante voto popular a nivel nacional, departamental o municipal.

Quinto.- Se ha identificado que el lugar que ocupa el electorado dentro de la estructura socio – político es significativo habiendo ganado terreno en los últimos años de manera notoria, tal cual se desprende de la actual elección de autoridades nacionales, departamentales, municipales y regionales donde la participación ciudadana se muestra en un mayor porcentaje.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que surgen del presente trabajo investigativo son las siguientes:

1. Se recomienda la capacitación permanente a ciudadanos y ciudadanas mediante foros, seminarios, talleres y otras instancias de comunicación para la orientación e información sobre revocatoria de mandato, explicando causales para el efecto, su naturaleza, alcances y efectos.
2. Plantear nuevos espacios de debates, espacios paralelos de vinculación con la ciudadanía en su conjunto con el fin de incentivar y concientizar la activa participación política de cada uno de los electores, no solo a nivel municipal sino en todos los niveles del Estado.
3. Si bien, la Constitución Política del Estado enfatiza la participación ciudadana como pilar fundamental de la democrática directa, entonces como una forma de intervenir en las actividades políticas, es menester plantear y desarrollar políticas para incentivar a la sociedad civil a organizarse y participar activamente en los asuntos públicos como medida de control social.
4. El Estado mediante el Órgano Electoral, debe proporcionar a la ciudadanía los medios de información y publicidad acerca de los programas de gobierno que los candidatos presentan en etapa pre electoral, con el fin de llevar un control post electoral sobre la ejecución de trabajos acorde al plan de gobierno, lo cual servirá para fundamentar una posible revocatoria de mandato en caso de su incumplimiento.
5. Recomendar al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto mediante el Órgano Ejecutivo y Legislativo y otros coadyuvantes inicien, gestionen y promuevan políticas de participación ciudadana y control social a fin de fortalecer la democracia participativa y legitimizar la democracia representativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE REVOCATORIA DE MANDATO POPULAR POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO

La voluntad soberana del pueblo es un elemento fundamental para garantizar la consolidación y fortalecimiento de la democracia participativa y representativa, tanto en la escala individual y colectiva se traduce en comportamientos, practicas acordes con los objetivos del desarrollo nacional, departamental, municipal y regional, para ello se requieren estrategias políticas de ejercicio participativo en asuntos públicos.

La propuesta de revocatoria de mandato deberá ser propuesto por la sociedad civil organizada (como establece la Constitución Política del Estado art. 242 num. 5), por lo que cada candidato a un cargo público, al momento de inscribir su candidatura deberá al mismo tiempo registrar su programa de trabajo, requisito necesario para formular una revocatoria de mandato popular por su incumplimiento injustificado.

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en coordinación con el Tribunal Supremo Electoral y el Tribunal Electoral Departamental con el apoyo de otras entidades estatales desarrollará y ejecutará campañas de información sobre revocatoria de mandato sus causas y efectos.

PROPUESTA PARA LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE EL ALTO

En el marco de la autonomía municipal, es conveniente que el legislador considere el siguiente acápite para la elaboración de la Carta Orgánica Municipal de El Alto:

REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo... (NOCIÓN).- La revocatoria de mandato es un derecho político garantizado por la Constitución Política del Estado, por el que las y los electores pueden revocar el mandato de las autoridades de elección popular.

Artículo... (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Rige para todas las personas del Municipio de El Alto en uso de sus derechos políticos, para las autoridades de elección popular, para el Órgano Electoral Plurinacional, para el Sistema de Fortalecimiento de la Democracia (SIFDE) y organismos sociales debidamente organizados.

Artículo... (CAUSA).- La causal por la que se podrá solicitar la revocatoria del mandato es el incumplimiento injustificado del programa de trabajo o de las propuestas presentadas al momento de la inscripción de la candidatura y que será verificada por instancia competente.

Artículo... (ORGANISMOS RESPONSABLES DEL PROCESO REVOCATORIO).- El trámite del proceso de revocatoria del mandato será responsabilidad del Órgano Electoral Plurinacional mediante el Sistema de Fortalecimiento de la Democracia (SIFDE), organismos sociales legalmente constituidos conforme a la Constitución Política del Estado, La Ley del Régimen Electoral, Ley de Participación y Control Social.

Artículo... (ELEMENTOS DE CONVICCIÓN).- Las instancias responsables para el procedimiento de la revocatoria de mandato considerarán como elementos de convicción del cumplimiento del programa de trabajo o de las propuestas realizadas

- Las obras físicas terminadas
- Las obras físicas en ejecución
- Las obras contratadas
- Los estudios de pre – factibilidad y/o factibilidad

La evaluación de los elementos anteriormente señalados, se realizará sin considerar la modalidad de ejecución de la obra, sea por administración directa, en convenio por la población o por contratación.

Artículo... (DERECHO A LA DEFENSA).- Cuando se determine la pertinencia de la revocatoria del mandato por parte del Órgano Electoral Plurinacional, la autoridad cuestionada ejercerá su derecho a la defensa de los cargos de incumplimiento con pruebas documentales y asistidas de fotos, videos, grabaciones de audio y demás elementos que considere necesarios para desvirtuar el incumplimiento del programa de trabajo.

Artículo... (CUMPLIMIENTO DEL MANDATO POPULAR).- El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En caso de que se aprobare la revocatoria del mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazada por quien corresponda conforme a ley.

Artículo.... (GARANTÍA DEL PROCESO).- Las instancias responsables garantizarán la aplicación de todos los recursos previstos en la Constitución y en la Ley a favor de los derechos de las autoridades de elección popular y de las personas solicitantes de los procesos de revocatoria del mandato.

BIBLIOGRAFÍA

- Dermizaky Peredo, Derecho Constitucional, 6ta. Edición Corregida y actualizada, Editorial "Alexander".
- Ebert Stiftung, Friedrich, Municipalización Diagnóstico de una Decada, Tomo I y II 2004, Editorial Plural.
- Ernesto Ángeles, Lourdes Munch, Métodos y Técnicas de Investigación 2003, Editorial TRILLAS S.A. de C.V.
- Escobar Alcon, Constantino, Derecho Municipal, 3ra. Edición 2010, Editorial Jurídica TEMIS.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos, Baptista Lucio, Pilar, Metodología de la Investigación, Cuarta Edición 2006, Editorial Ultra S.A. de C.V.
- Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas y sociales. 2001. Ed. Heliasta. Buenos Aires.
- Ramos Mamani, Juan, Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano 2010, Editorial SPC S.A.
- Vargas Flores, Arturo, Taller Teórico – Práctico de Elaboración de Perfil de Tesis de Grado, CD Interactivo.
- Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 29ma. Edición, Editorial Heliasta Argentina.
- Atlas Electoral de Bolivia, Geografía Electoral y Datos Estadísticos, Tribunal Supremo Electoral, Órgano Electoral Plurinacional.
- SERRATE PAZ, José Mario, BOLIVIA GOBIERNOS MUNICIPALES, www.juridicas.unam.mx
- OTAZÚ SALAZAR Delina, VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA: TAREA PARA LA CONSTITUYENTE, 1º Revista Digital Iberoamericana Municipalista, Nº 004.MAYO.2006.

- BAUTISTA RAFAEL, Bolivia del Estado Colonial al Estado Plurinacional el proceso de revolución democrático cultural, Editorial TEMIS, La Paz Bolivia, 2010.
- Corte Nacional Electoral – Boletín Estrategia Nacional Capacitación, Análisis e información pública, Septiembre 2008.
- Resultados Nacionales (Presidente y Vicepresidente). Corte Nacional Electoral.
- MALDONADO VILLAGRAN, DAVID, El Municipio y las Autoridades Edilicias, Editorial NOBEL, La Paz – Bolivia.
- CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 93-94, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina.
- GARCÍA PELAYO, MANUEL, Derecho Constitucional comparado, 1ra Edición, Alianza Editorial, Madrid, 1984.
- PÉREZ ROYO, JAVIER, Curso de Derecho Constitucional, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid 2000, Barcelona España.
- EXENI RODRÍGUEZ, José Luís, INSUMOS PARA UNA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN BOLIVIA, DEMOCRACIA INTERCULTURAL Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS, 29-10-2012.
- NOHLEN Dieter, SISTEMAS ELECTORALES Y GOBERNABILIDAD, Universität Heidelberg, Working, Barcelona 1992.
- Locke John, Dos ensayos sobre el gobierno civil, Traducción castellana de Espasa-Calpe, Madrid, 1991.
- Hobbes, Leviatán, capítulo XIV. Edición de C. Moya y A. Escotado, Editora Nacional, Madrid, 1980.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez, 19 de Julio de 2010.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1178, 1990.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 2028 Ley de Municipalidades, 1999.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 026 Ley de Régimen Electoral, 30 de Junio de 2010.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social, 5 de Febrero de 2013.
- Sentencia Constitucional 2055/2012, de 16 de Octubre de 2012, Sucre.
- Biblioteca y Archivo Histórico de la Honorable Asamblea Legislativa, Compendio de Leyes desde 1825 a 2011 Bolivia.
- “Constitución de la Nueva Colombia”, Editorial CEREC, 9na. Edición, Bogotá, 1999.
- DIGESTO, Descentralización Administrativa, Compilación de Normas Referidas a la Participación Popular y la Descentralización Administrativa, Editorial HIVARGO, 2000, La Paz Bolivia.
- Compendio Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Supremos Electoral.

ARTÍCULOS Y REVISTAS

- Secretaría Nacional de Participación Popular, Ministerio de Desarrollo Humano, 1ra. Edición 1997, Editorial NUEVA SOCIEDAD.
- Ministerio de Autonomías, Revista “Guía para los gobiernos municipales”.
- Fundación Konrad Adenauer, El Desarrollo Sostenible en la Oferta Electoral de los Partidos Políticos, Editorial LIDEMA 2002, La Paz Bolivia.

PRENSA ESCRITA:

- La Jornada (México) *Reglas del referendo revocatorio en Bolivia.
- El Clarín (Argentina) 11/08/2008 *Evo Morales fue ratificado en su cargo (Bolivia).
- La Razón (Bolivia) 11/08/2008 *El referéndum fortalece al Presidente y a la media luna.
- La Razón (Bolivia) 11/08/08 *El No a Morales supera el 50% en cuatro regiones opositoras.
- La Razón (Bolivia) 11/08/08 *El referéndum fortalece al Presidente y a la media luna.
- La Nación (Argentina) el 11/08/08 *Evo Morales fue ratificado con un aluvión de votos: 62%.
- Europa Press. 11/08/08 *El prefecto opositor de Cochabamba pierde pero desconoce el resultado y dice que no abandonará su cargo.
- BBCMundo.com. 15/08/2008 *Prefecto opositor renuncia en Bolivia.
- El Nacional Venezuela). 11/08/08 *Evo Morales espera por datos oficiales para convocar a prefectos.

PAGINAS WEB:

- [www. tribunal constitucional.gov.bo](http://www.tribunalconstitucional.gov.bo)
- [http: www.politicaspUBLICAS.org.ar](http://www.politicaspUBLICAS.org.ar)
- [http:es.wikipedia.org/revocatoriadelmandatopopular](http://es.wikipedia.org/revocatoriadelmandatopopular)
- [http: www.biblioteca.jus.gov.ar/constituciones-engeneral.html](http://www.biblioteca.jus.gov.ar/constituciones-engeneral.html)
- [http: www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)
- [gttp:google.com](http://gtp://google.com)
- www.fam.org.bo
- www.larazon.bo
- www.laprensa.bo
- www.constitucionperu
- www.constitucionargentina
- www.constitucionecuador